

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INAPLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS EN EL AUTO ADMISORIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DISTRITO DE PISCO, 2023.**

**TESIS**

**PRESENTADA POR BACHILLER  
ASTORGA FIGUEROA GABRIEL ENRIQUE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**CHINCHA – PERÚ  
2026**

**LINEA DE INVESTIGACION:**

**DERECHO PUBLICO**

**ASESOR:**

**JULIO CESAR CAMBA BABETON**

**CÓDIGO ORCID:**

**0000-0001-9726-1263**

**BACHILLER CÓDIGO ORCID:**

**0009-0000-8592-2044**

## **AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA**

Agradezco en la presente, a todas las personas que he interactuado durante el trayecto de mi presente investigación a razón de que he podido aprender más a fondo sobre este tema, ya sea de manera directa o indirecta, he podido rescatar datos valiosos que han hecho posible generar en mí el interés y las ganas de seguir investigando sobre este tema tan interesante; por otro lado, quiero dedicarle este trabajo a mi familia que ha sido un componente esencial, el apoyo moral que he recibido, ha sido el motor que me impulso a poder seguir con mi carrera hasta terminarla, también agradecer a todos los profesores y doctores con quien he interactuado, puesto que sus conocimientos han sido de gran ayuda para elaborar esta investigación, por ultimo quiero hacer una dedicatoria especial al Dr. Manuel Ortega Villanueva quien lamentablemente a mediados del 2024 falleció, dedicándole la presente tesis, quien fue uno de los encuestados que me ayudo a que el presente trabajo de investigación fuese posible.

## INTRODUCCION

El derecho a recibir alimentos constituye una manifestación esencial de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, cuya garantía recae principalmente en el Estado. Esta protección adquiere especial relevancia cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, por su condición de sujetos de especial protección. No obstante, en la práctica jurídica, persisten desafíos normativos y operativos. Un ejemplo de ello es la escasa aplicación de la medida cautelar de oficio para la asignación anticipada de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Pisco, pese a la existencia de una norma que establece su obligatoriedad. Esta omisión representa una vulneración al principio del interés superior del menor y a su derecho a una protección efectiva y oportuna.

La presente investigación aborda un problema que incide directamente en la aplicación del principio del interés superior del alimentista y su efectiva protección jurídica. En el distrito judicial de Pisco, los Juzgados de Paz Letrado no están aplicando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 675° del Código Procesal Civil, el cual regula la posibilidad de dictar de oficio una asignación anticipada de alimentos. A pesar de que, con la promulgación de la Ley N° 31464 el 4 de mayo de 2022, se introdujeron modificaciones orientadas a fortalecer los procesos de alimentos en especial, respecto a menores de edad, su implementación práctica es aún deficiente. Dicha ley, en su artículo 167-A inciso f), establece expresamente que en el auto admisorio de la demanda se debe otorgar de oficio una asignación anticipada de alimentos. Sin embargo, la

inobservancia de esta disposición por parte de los jueces competentes vulnera gravemente los derechos de los menores alimentistas, al negarles el acceso inmediato y provisional a una pensión alimenticia que resulta vital para su desarrollo.

Conforme a la estructura metodológica establecida por la Facultad de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista, la presente investigación se encuentra organizada en seis capítulos, cuya descripción se expone a continuación:

**En el primer capítulo**, se realizó el planteamiento del problema, donde se explica a profundidad sobre la problemática de la inaplicación sobre el otorgamiento anticipado de alimentos emitida por el Juez, como consecuencia de dicho planteamiento nacieron las preguntas de investigación y los objetivos de investigación, la justificación e importancia, determinando la delimitación y exponiendo cuales fueron las limitaciones a la realización del presente trabajo.

**En el segundo capítulo**, trata sobre el marco teórico, inicia estableciendo los antecedentes nacionales e internacionales, posterior a ello se indican las bases teóricas que servirán para fundamentar y contextualizar el presente trabajo de investigación y por último se explican conceptos básicos definiendo los considerandos aplicados en el presente trabajo.

**En el tercer capítulo**, se detalló las hipótesis y variables, siendo estas las respuestas anticipadas a las preguntas de investigación, la variable de trabajo se

dio en una sola variable de interés, a su vez conforme a la naturaleza del trabajo se desarrolló la categorización, subcategorización y la matriz de categorización.

**En el cuarto capítulo**, se desarrolló la metodología de la investigación, donde se desglosaron el tipo y diseño de la investigación, la presente investigación es de enfoque mixto de tipo descriptiva documental y de diseño no experimental, se determinó la población y muestra, así como también las técnicas de recolección de datos.

**En el quinto capítulo**, se detallaron los resultados a las preguntas presentadas efectuando los análisis correspondientes, donde al finalizar el análisis se puso en discusión todo lo recopilado comparando los resultados con los de otros autores.

**En el sexto capítulo**, se expusieron las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación, proponiendo soluciones a la presente problemática.

## ABSTRAC

The present thesis entitled "Inapplication of the precautionary measure of advance allocation of ex officio food in the order of admission to the instance in the food processes of minors in the Legal Peace Courts in the district of Pisco, 2023", had as purpose to determine what is the damage generated towards the minor obligor by not applying in the Legal Peace Courts article 167-A Inc. f of the Children and Adolescents Code early assignment in the order of admission in the district of Pisco in the year 2023 To achieve the objective of this research, a mixed approach methodology, basic type, descriptive documentary and non-experimental design was used. The data collection techniques were the review of records, surveys, questionnaire, study and/or analysis of the case. The population and sample consisted of twenty maintenance files and ten lawyers specialized in Family Law. In the present investigation carried out, it was concluded that the damage generated puts the subsistence and quality of life of the minor alimony at serious risk, since he is not being granted an advance allotment of food ex officio by the Judge, thus violating the principle of the best interest of the minor obligor and the protection of the child and/or adolescent, due to the negligent act in the attribution of their functions committed by the Legal Justices of the Peace of Pisco, disapplying article 167-A section "f" of the Children and Adolescents Code, omitting the ex officio precautionary measure of advance allotment of food in the order admitting the claim.

**KEYWORDS:** Precautionary Measure, Advance Allocation of Food, Food Processes.

## RESUMEN

La presente tesis titulada “Inaplicación de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos en el auto admisorio en los procesos de alimentos de menores de edad en los Juzgados de Paz Letrado distrito de Pisco, 2023”, tuvo como propósito determinar cuál es el perjuicio generado hacia el menor alimentista al no aplicarse en los Juzgados de Paz Letrado el artículo 167-A Inc. f del Código de los Niños y Adolescentes Asignación Anticipada en el auto admisorio en el distrito de Pisco en el año 2023. Para lograr el objetivo de esta investigación se hizo uso de una metodología de enfoque mixto, tipo básico, descriptivo documental y de diseño no experimental. Las técnicas de recolección de datos fue la revisión de expedientes, encuestas, cuestionario, estudio y/o análisis del caso. La población y muestra se compuso de veinte expedientes de alimentos y de diez abogados especializados en derecho de Familia. En la presente investigación realizada se concluyó que el perjuicio generado pone en grave riesgo la subsistencia y condición de vida del alimentista, por cuanto no se le está otorgando una asignación anticipada de alimentos de oficio por parte del Juez, vulnerando de esa manera el principio del interés superior del menor alimentista y de la protección del niño, niña y/o adolescente, por el actuar negligente en la atribución de sus funciones que cometen los Jueces de Paz Letrado de Pisco, inaplicando el artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes, omitiendo la medida cautelar de oficio de asignación anticipada en el auto admisorio de la demanda.

**PALABRAS CLAVES:** Medida Cautelar, Asignación Anticipada de Alimentos, Procesos de Alimentos.

## INDICE

Caratula .....	I
Línea de Investigación .....	II
Código orcid Asesor y código orcid tesista .....	III
Agradecimiento y/o Dedicatoria .....	IV
Introducción .....	V
Abstrac .....	VIII
Resumen .....	X
Índice .....	XII
Informe Antiplagio.....	XV
Lista de Tablas .....	XVIII
Lista de Gráficos .....	XIX
Capítulo I: El Problema .....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
1.1.1. Problema General .....	3
1.1.2. Problemas Específicos .....	3
1.2. Objetivos de la Investigación .....	4
1.2.1. Objetivo General .....	4
1.2.2. Objetivos Específicos .....	4
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación .....	5
1.3.1. Justificación: Practica, Teórica, Metodológica .....	5

1.3.2. Importancia .....	7
1.4. Delimitación .....	7
1.5. Limitaciones .....	9
Capítulo II: Marco Teórico .....	10
2.1. Antecedentes .....	10
2.1.1. Antecedentes Nacionales .....	10
2.1.2. Antecedentes Internacionales .....	14
2.2. Marco Conceptual .....	17
Capítulo III: Hipótesis y Variables .....	40
3.1. Hipótesis General .....	40
3.2. Hipótesis Específicas .....	40
3.3. Categorías .....	41
3.4. Categorías, Subcategorías, Matriz de Categorización .....	41
Capítulo IV: Metodología de la Investigación .....	44
4.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	44
4.2. Población y Muestra .....	45
4.3. Técnicas de Recolección de Datos .....	46
Capítulo V: Resultados – Discusión .....	47
5.1. Resultados .....	47
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados .....	62
5.3. Discusión .....	72

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones .....	77
6.1. Conclusiones .....	77
6.2. Recomendaciones .....	78
Referencias .....	80
Referencias Bibliográficas .....	80
Referencias Electrónicas .....	80
Anexos .....	82
Anexo 1 – Matriz de Consistencia .....	82
Anexo 2 - Instrumento de Recolección de Datos (Cuestionario) .....	84
Anexo 3 – Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta) .....	86
Anexo 4 – Juicio de Expertos .....	91
Anexo 5 – Fotos de los Encuestados .....	95

# Gabriel ASTORGA FIGUEROA

## TESIS WORD - GABRIEL ENRIQUE ASTORGA FIGUEROA

 TESIS 2025

### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::3117:568911887

Fecha de entrega  
18 mar 2026, 15:34 GMT-5

Fecha de descarga  
18 mar 2026, 15:53 GMT-5

Nombre del archivo  
TESIS WORD - GABRIEL ENRIQUE ASTORGA FIGUEROA.docx

Tamaño del archivo  
2.0 MB

118 páginas

17.383 palabras

95.369 caracteres




## 7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)
- ▶ Trabajos entregados

### Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## \*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

Precaución: Se necesita revisión.

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

### Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

## Preguntas frecuentes

### ¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (\*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

### ¿Qué significa 'texto calificado'?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltarán en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



## LISTA DE TABLAS

Resultados del análisis de los expedientes (Cuantitativo) .....	47
TABLA 1 .....	47
TABLA 2 .....	48
TABLA 3 .....	49
TABLA 4 .....	50
TABLA 5 .....	51
Resultados de las encuestas (Cualitativo) .....	52
TABLA 1 .....	52
TABLA 2 .....	53
TABLA 3 .....	54
TABLA 4 .....	55
TABLA 5 .....	56
TABLA 6 .....	57
TABLA 7 .....	58
TABLA 8 .....	59
TABLA 9 .....	60
TABLA 10 .....	61

## LISTA DE GRAFICOS

Resultados del análisis de los expedientes (Cuantitativo) .....	47
Gráfico 1 .....	47
Gráfico 2 .....	48
Gráfico 3 .....	49
Gráfico 4 .....	50
Gráfico 5 .....	51
Resultados de las encuestas (Cualitativo) .....	52
Gráfico 1 .....	52
Gráfico 2 .....	53
Gráfico 3 .....	54
Gráfico 4 .....	55
Gráfico 5 .....	56
Gráfico 6 .....	57
Gráfico 7 .....	58
Gráfico 8 .....	59
Gráfico 9 .....	60
Gráfico 10 .....	61

## **CAPITULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del problema**

El derecho a alimentos es una institución jurídica que impone a una persona la obligación de cubrir las necesidades básicas de otra que no puede valerse por sí misma, en función del estado de necesidad del alimentista y de la capacidad económica del obligado. Su finalidad es garantizar una pensión suficiente que permita al beneficiario llevar una vida digna. En el ordenamiento jurídico peruano, esta obligación se configura como un deber recíproco de asistencia económica, que puede surgir tanto entre cónyuges como entre padres e hijos, y opera en ambos sentidos, dependiendo del vínculo familiar y de las circunstancias particulares del caso.

En el desarrollo de mis practicas pre-profesionales teniendo como instructor y maestro a mi padre Omar Alberto Astorga Castro que es un excelente abogado de profesión, he tenido la oportunidad de leer y elaborar demandas y su ejecución; sin embargo, hay un proceso que me ha interesado, y es sobre el proceso de alimentos, que abarca el interés superior del alimentista sobre su subsistencia y calidad de vida desde el momento de la interposición de la demanda e inclusive desde antes tienen la urgencia de que el obligado cumpla con la manutención hacia el menor alimentista; existiendo esta urgencia, interviene la asignación anticipada de alimentos la cual debe de ser otorgada en el primer acto procesal, esto en estricta aplicación de la Ley N° 31464, que modifica las normas

establecidas en el proceso de alimentos de menores de edad, siendo que se incorporó el artículo 167-A al Código de los Niños y Adolescentes, tratándose sobre el contenido del auto admisorio de la demanda de alimentos, donde el inciso “f” indica que el auto admisorio debe contener la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del niño, niña o adolescente alimentista, en aplicación de lo señalado en el artículo 675° del Código Procesal Civil; no obstante, la realidad del menor alimentista en los Juzgados de Paz Letrado de Pisco que conocen del proceso de alimentos es totalmente distinta, puesto que no se aplica dicha ley a favor de ellos, ocasionando de esa manera un perjuicio hacia al menor alimentista por el actuar negligente en la atribución de las funciones del propio juzgado al inaplicar dicha norma, lo que pone en riesgo al niño, niña y/o adolescente trasgrediendo el interés superior del alimentista y de la protección del mismo, al no otorgarse una pensión de alimentos de manera provisional desde el primer acto procesal que pone en conocimiento sobre la admisión de la demanda; siendo que el menor alimentista no obtendría una pensión alimentaria hasta que se emita sentencia, de modo que el período que transcurre desde la interposición de la demanda hasta la emisión de la sentencia, el menor alimentista no obtendría una pensión de alimentos, pensión que pudo haberse obtenido de manera inmediata desde el auto admisorio, si el propio Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pisco aplicase el artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes,

otorgando de esa manera una pensión de alimentos de manera inmediata mediante la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.

### **1.1.1. Problema general**

¿La omisión de aplicación del artículo 167-A, inciso “f”, por parte de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco prolonga el tiempo de espera en la tutela alimentaria del menor y afecta su interés superior?

### **1.1.2. Problemas específicos**

#### **Primer problema específico**

¿En los procesos de alimentos tramitados en Pisco la asignación anticipada es gestionada como una medida ordinaria, dejando de lado su carácter prioritario?

#### **Segundo problema específico**

¿Los Juzgados de Paz Letrado de Pisco otorgan la asignación anticipada únicamente a solicitud de parte y no de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 167-A, inciso “f”, del Código de los Niños y Adolescentes?

#### **Tercer problema específico**

¿Existe diferencia en el nivel de cumplimiento de la asignación anticipada entre obligados con empleo dependiente y trabajadores independientes en los procesos de alimentos tramitados en Pisco durante el periodo 2023-2024?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar si la omisión de aplicación del artículo 167-A, inciso “f”, por parte de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco prolonga el tiempo de espera en la tutela alimentaria del menor y afecta su interés superior.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

#### **Primer objetivo específico**

Determinar si en los procesos de alimentos tramitados en Pisco la asignación anticipada es gestionada como una medida ordinaria, prescindiendo de su carácter prioritario.

#### **Segundo objetivo específico**

Determinar si los Juzgados de Paz Letrado de Pisco otorgan la asignación anticipada únicamente a solicitud de parte y no de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 167-A, inciso “f”, del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **Tercer objetivo específico**

Determinar si existe diferencia en el nivel de cumplimiento de la asignación anticipada entre obligados con empleo dependiente y trabajadores independientes en los procesos de alimentos tramitados en Pisco durante el periodo 2023-2024.

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

#### **1.3.1. Justificación: Práctica, Teórica, Metodológica**

##### **Práctica**

El presente trabajo de investigación tiene como fin informar y alertar a los Juzgados de Paz Letrado de Pisco sobre la obligatoriedad en la aplicación del artículo 167-A inc. f del Código de los Niños y Adolescentes, sobre el contenido del auto admisorio de la demanda de alimentos la cual debe contener una asignación anticipada, lo cual al no aplicarla vulnera el interés superior del menor alimentista, ocasionando un perjuicio enorme al mismo, por una negligencia jurídica funcional en la que incurren los Jueces en los Juzgados de Paz Letrado de Pisco.

##### **Teórica**

El presente trabajo de investigación desarrollará un marco teórico donde se explicarán los conceptos fundamentales relativos a los alimentos, características, oportunidad y beneficios, aportando conocimientos respecto al derecho a alimentos, tipo de proceso, asignación anticipada, normas jurídicas pertinentes, así como también otros conceptos que van a ayudar al entendimiento sobre la problemática.

##### **Metodológica**

La presente tesis tiene una utilidad metodológica, ya que los Juzgados de Paz Letrado de Pisco al tener la obligación de aplicar el artículo 167-A inciso "f" del Código de los Niños y Adolescentes, que

incorpora una asignación anticipada de alimentos en el auto admisorio de la demanda en el marco del Código de la Niños y Adolescentes, protegiendo al menor alimentista obteniendo de manera provisional y adelantada una pensión de alimentos. A continuación, se presentarán algunas justificaciones metodológicas que servirán para investigar el tema:

- **Derecho a alimentos:** Se refiere al derecho que tiene una persona de recibir el sustento necesario para su subsistencia, cuando no puede proveérselo por sí misma. Este derecho es reconocido en muchas legislaciones alrededor del mundo y suele involucrar a un miembro de la familia que está legalmente obligado a proporcionar alimentos a otro miembro que lo necesita, como, por ejemplo, padres a hijos menores de edad.
- **Asignación anticipada de alimentos:** Consiste en el mandato judicial que ordena el pago de una pensión alimenticia antes que se resuelva completamente el proceso principal de alimentos, donde se determina la obligación de proporcionar alimentos a otro.
- **Interés superior del alimentista:** Es el principio legal y ético que establece, que, en la toma de decisiones sobre la asignación de alimentos, se debe priorizar el bienestar y el interés de la persona que va a recibir los alimentos (el alimentista). Esto implica que las decisiones deben tomarse considerando lo que sea mejor para la persona que necesita el apoyo económico.

### **1.3.2. Importancia**

Consiste en que la asignación anticipada de alimentos sea dispuesta de manera inmediata en la resolución que admite la demanda, asegurando así la subsistencia del menor alimentista. Esto se realiza en aplicación estricta del artículo 167-A, inciso f, del Código de los Niños y Adolescentes. Además, contribuye a agilizar el proceso, reduciendo la burocracia y aliviando la carga del sistema judicial en lo referente al derecho de acceder a una pensión alimentaria. Con ello, se busca hacer efectivo el interés primordial del menor, que frecuentemente se invoca, pero pocas veces se cumple de manera práctica. Así, se garantiza que el menor reciba de forma inmediata una pensión provisional y anticipada, ordenada por el juez en el auto admisorio de la demanda.

### **1.4. Delimitación**

#### **Delimitación espacial**

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el distrito de Pisco, donde se ha llevado a cabo una revisión y análisis de los expedientes de alimentos para determinar en cuántos el Juez ha asignado de oficio una pensión de alimentos de manera anticipada en el auto admisorio a la instancia de la demanda, a su vez se han realizado entrevistas a abogados especializados en Derecho de Familia haciendo preguntas sobre la asignación anticipada de alimentos, así como también sobre si conoce este

derecho la cual está regulada en el artículo 167-A inc. f del Código de los Niños y Adolescentes.

### **Delimitación temporal**

El presente trabajo de investigación se circunscribe y desarrolla en el año 2023.

### **Delimitación conceptual**

La asignación anticipada de alimentos, se trata de un derecho fundamental inherente a todo menor de edad, toda vez que la propia normativa vigente dispone que el juez debe actuar de oficio para otorgar una pensión alimentaria en el auto admisorio de la demanda, garantizando así la tutela inmediata y efectiva del interés superior del niño, es una norma que va dirigida al beneficio de los niños, adolescentes y jóvenes que no han cumplido la mayoría de edad, razón por la cual en el marco teórico se ha recopilado todos los conceptos de esta problemática tomando como base el derecho a alimentos hasta el tema principal que es sobre la asignación anticipada de alimentos.

### **Delimitación social**

El presente trabajo de investigación está dirigido especialmente a los menores alimentistas, siendo ellos los principales perjudicados en esta problemática, a nivel social genera una gran preocupación puesto que se está perjudicando a los menores de edad en su condición de vulnerabilidad, los principales afectados por la negligencia jurídica funcional en la que

incurren los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco al no aplicar el artículo 167-A inc. f del Código de los Niños y Adolescentes.

### **1.5. Limitaciones**

La principal limitación sobre el presente tema de investigación es el tiempo de investigación dedicado por el suscrito concerniente al tema, siendo que el tiempo es muy limitado, estudio y trabajo y por ende no pude enfocarme al cien por ciento como lo hubiera querido desde un principio por esta razón el tiempo estimado para concluir mi trabajo de investigación se ha prolongado.

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes**

En la presente investigación se va a presentar los antecedentes nacionales e internaciones, dichos artículos son estudios previos que han realizado otros autores referentes al tema de investigación, esto es con la finalidad de obtener una buena fuente de conocimiento para saber cómo ha sido planteada y resuelta dentro de la postura de cada autor sobre lo que estamos estudiando, presentándose de manera en forma ordenada y lógica los antecedentes comenzando por las naciones y luego los internacionales.

#### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

**Palacios, M. (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogada, tesis titulada “Asignación anticipada de oficio en los procesos de alimentos en el sexto juzgado de paz letrado, Comas, 2019”** de la Universidad Privada del Norte, Lima - Perú. El objetivo de esta investigación fue analizar el impacto de la aplicación de una medida de asignación alimentaria anticipada de oficio en la garantía del interés superior del niño, dentro del marco de los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de Comas. Para ello, se empleó una metodología de enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y alcance básico. La muestra estuvo conformada por quince trabajos académicos entre artículos científicos y tesis relacionados con las medidas cautelares y los procesos alimentarios, recurriéndose al análisis

documental como técnica principal de recopilación y procesamiento de la información. Se recurrió a herramientas cognitivas como la interpretación, la sistematización y el juicio crítico, lo que permitió abordar cada uno de los objetivos del estudio. Los hallazgos demostraron que esta medida cautelar genera un efecto positivo en el bienestar del menor. En resumen, la aplicación de esta herramienta jurídica favorece la realización del principio del interés superior del niño y fortalece la protección del menor beneficiario de alimentos. (p.9)

**Bravo. D. (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado, tesis titulada “La asignación anticipada de alimentos y su influencia en el interés superior del niño en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de puno 2021”** de la Universidad Privada San Carlos, Puno – Perú. La presente investigación se realizó desde un enfoque jurídico descriptivo, con el propósito de analizar la aplicación de medidas cautelares en los procesos de alimentos donde la pensión es establecida en la sentencia. El objetivo central fue identificar cómo incide la asignación anticipada de alimentos en la protección del interés superior del niño, en las resoluciones judiciales sobre alimentos emitidas en el distrito judicial de Puno durante el año 2021. Se utilizó un diseño metodológico no experimental, de tipo transversal y con enfoque cualitativo, coherente con la naturaleza jurídica del estudio. Para la recolección de datos se emplearon instrumentos como fichas de observación y el análisis documental y normativo. Como conclusión principal, se determinó que la consideración

del interés superior del niño en estas medidas anticipadas resulta insuficiente, ya que el cálculo de la pensión alimenticia no se fundamenta adecuadamente en las necesidades del menor, sino que se enfoca principalmente en las capacidades económicas del obligado.

**Hilario. A. (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogada, tesis titulada “Asignación anticipada en procesos de alimentos y subsistencia de menores alimentistas en el juzgado de Paz Letrado Tarma 2020”** de la Universidad Peruana los Andes, Huancayo – Perú. El propósito principal de esta investigación fue examinar la relación entre la asignación anticipada de alimentos y la subsistencia de los menores beneficiarios en el Juzgado de Paz Letrado de Tarma durante el año 2020. Se adoptó el método científico como enfoque general, en el marco de una investigación aplicada, con un nivel correlacional y un diseño descriptivo-correlacional. La muestra estuvo compuesta por 30 expedientes judiciales vinculados a procesos de alimentos, utilizando la técnica de observación y una lista de cotejo como instrumento de recolección de datos. Los hallazgos revelaron que solo en el 8.17% de los casos se otorgó la asignación anticipada, mientras que en el 91.83% no se aplicó esta medida. En conclusión, no se encontró una relación significativa entre la asignación anticipada de alimentos y la subsistencia de los menores, debido principalmente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de muchos padres. (p.10).

**Saavedra. G. (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado, tesis titulada “Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020”** de la Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes – Perú. El objetivo de esta investigación fue examinar cómo influyen las medidas cautelares de asignación anticipada en función del tipo de demandado dentro de los procesos de alimentos, así como evaluar su efectividad en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes durante el año 2020. Se aplicó un enfoque cuantitativo con método hipotético-deductivo, en una investigación de tipo descriptivo-explicativo y diseño no experimental. Se utilizó la técnica de observación, con una ficha de observación como instrumento de recolección de datos. Para el análisis, se recurrió a herramientas estadísticas descriptivas y a la estadística inferencial, empleando la prueba Chi-cuadrado de Pearson. El principal hallazgo reveló que el incumplimiento de la asignación anticipada de alimentos es más común entre los trabajadores informales e independientes. En síntesis, estas medidas cautelares resultan ineficaces en su ejecución, ya que no aseguran el pago oportuno y efectivo de la pensión provisional mientras se resuelve el monto definitivo durante el proceso. Este estudio aporta al análisis de la efectividad de las asignaciones anticipadas según el perfil laboral del demandado, a partir de los datos emitidos en primera instancia por dicho juzgado.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

**Heredia. A. (2023)**, en su tesis para optar el grado académico de **Magister en Derecho Constitucional**, tesis titulada **“El derecho de alimentos en condiciones de doble vulnerabilidad en el sistema de fijación de pensiones alimenticias”** de la Universidad Técnica de Ambato, Ambato - Ecuador, el objetivo principal de este trabajo fue elaborar un análisis crítico jurídico sobre la normativa vigente en la legislación ecuatoriana respecto a la fijación de pensiones alimenticias, buscando promover una reforma que priorice la atención a personas en condiciones especiales de vulnerabilidad. La investigación se llevó a cabo bajo un paradigma crítico con enfoque cualitativo y de tipo correlacional, utilizando como instrumentos la recolección y análisis de información documental. Se concluye que, aunque las reformas relacionadas con la protección infantil reconocen a los beneficiarios de alimentos como sujetos de derechos sin restricciones de edad, estas presentan ambigüedades que limitan los recursos asignados para cubrir sus necesidades. En consecuencia, es necesario garantizar una distribución adecuada de la carga alimenticia que permita satisfacer las necesidades de los grupos vulnerables de manera efectiva.

**Baitelman. C. (2023)**, en sus tesis para optar el grado académico de **Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**, tesis titulada **“Análisis jurídico de la ley N° 21.389: crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para**

**perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos"** de la Universidad de Chile, Santiago – Chile. Este trabajo tiene como propósito examinar los diversos aspectos legales vinculados a la nueva Ley N° 21.389. Para ello, la estructura se desarrollará de la siguiente manera: en el Capítulo I, se abordará el estudio de la institución de los alimentos. Este análisis se realizará aplicando la metodología propia de las ciencias jurídicas, utilizando el enfoque dogmático para interpretar textos y normas legales, con el objetivo de entender las disposiciones contempladas en la legislación vigente. A continuación, en el Capítulo II, se abordarán los principales fundamentos teóricos de la mencionada ley, considerando los principios y objetivos que la sustentan. Posteriormente, en el Capítulo III, se llevará a cabo un análisis práctico de la normativa, centrado en las disposiciones, medidas y mecanismos que incorpora al marco jurídico, especialmente en lo relativo al registro de deudores. Asimismo, se incluirá un breve estudio de derecho comparado sobre el funcionamiento de registros similares en otros sistemas jurídicos. Se concluye que una de las modificaciones procedimentales más significativas introducidas por esta ley consiste en que los tribunales con competencia en materias de familia deberán realizar, de oficio y cada mes, la liquidación de las pensiones alimenticias en los casos en etapa de cumplimiento. Esta obligación representará una carga adicional para los tribunales, demandando más recursos. No obstante, esta disposición resulta clave para el correcto funcionamiento del sistema de registro que la ley establece, ya que refleja

la coordinación entre los sistemas judicial y administrativo que se propone alcanzar. Además, evidencia la voluntad de implementar un sistema moderno y tecnológico, orientado a automatizar aspectos del proceso judicial, reducir demoras, facilitar el pago de las pensiones alimenticias y responder a las exigencias de eficiencia de la sociedad actual.

**Herrera. J. y Zarate. J. (2022) en sus tesis para optar la especialización en derecho procesal, tesis titulada “Estudio de su imposición prevalente a cargo de los jueces de familia por tratarse de derechos alimentarios de los menores en el marco del decreto expedido en la emergencia sanitaria”** de la Universidad Libre de Colombia, Bogotá – Colombia. Esta tesis tiene como finalidad examinar el rol que desempeñan las medidas cautelares en los procesos de alimentos en Colombia, enfocándose en la salvaguarda de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de la emergencia sanitaria. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, con un alcance exploratorio y explicativo. La investigación se basó en métodos hermenéuticos de carácter crítico y holístico, y utilizó como técnica principal la revisión documental de fuentes doctrinales y jurisprudenciales tanto a nivel nacional como internacional. Para el desarrollo del estudio se recurrió a plataformas como Scielo, Latindex y Dialnet, además de otros recursos académicos proporcionados por la universidad. (p.3).

**Bettina. L. (2022), en sus tesis para optar el grado académico en Maestría en Derecho Civil Patrimonial, tesis titulada “La obligación**

**alimentaria para la persona adulta mayor"** de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires – Argentina. Este trabajo se centra en demostrar que el derecho alimentario de las personas adultas mayores posee la misma importancia que el derecho de los hijos a recibir alimentos. Por lo tanto, se evalúa si es necesario modificar la legislación existente o implementar una ley específica en esta materia. La investigación adopta un enfoque descriptivo-analítico, orientado a resaltar la relevancia de proteger un derecho fundamental consagrado constitucionalmente, como es el derecho a los alimentos. La metodología utilizada se basa en la recopilación de datos cualitativos, formulando preguntas que estructuren la investigación y permitan interpretar y responder los aspectos planteados, comenzando con la búsqueda de información pertinente al tema. Finalmente, se concluye que, aunque el derecho alimentario del adulto mayor no cuenta con una regulación exhaustiva, el deber de los descendientes de proporcionar este apoyo es tan significativo como el deber de alimentar a los hijos. Sin embargo, su aplicación en la práctica es limitada, lo que podría constituir un punto de partida para visibilizar y mejorar su protección.

## **2.2. Marco conceptual**

### **Derecho a Alimentos**

Según el artículo 472° del Código Civil del Perú, los alimentos comprenden todo aquello que resulta esencial para la subsistencia, como

la alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, en función de las condiciones y capacidades económicas de la familia.

Cuando la persona que recibe los alimentos es menor de edad, estos comprenden no solo su sustento básico, sino también su educación, formación y preparación para desempeñarse en el ámbito laboral. En el derecho, el significado de una pensión alimentaria es más complejo al entendimiento común, ya que no se limita únicamente a la comida, sino que incluye todo lo necesario para la bienestar general, como la vivienda, la ropa, el cuidado personal, la educación, entre otros aspectos.” (Trabucchi, 1967, pág. 268).

Al respecto (Azula Camacho, 1995) manifiesta que una pensión alimentaria se basa en la entrega de un determinado monto de dinero a otra, ya sea para satisfacer sus necesidades esenciales de vida o para permitirle conservar un nivel de vida acorde con su estatus social.”. (pág. 294).

Los tratadistas (Gowland & Premrou, 1990) Sostienen que el otorgamiento alimentario constituye la expresión económica de la obligación de brindar una atención. En su dimensión material, esta obligación implica proveer al beneficiario con los medios indispensables para su crecimiento físico, desarrollo cultural y bienestar espiritual, de acuerdo con su situación particular. Este deber, que varía en intensidad y modalidad, recae sobre los parientes y el cónyuge, y se basa en el principio general de solidaridad entre los individuos. (pág. 45).

(Torres Peralta, 1988) manifiesta que el otorgamiento alimentario entre familiares, que incluye a los esposos en virtud del deber mutuo de asistencia, y a los excónyuges bajo las condiciones establecidas por la ley, se origina en el derecho natural. Este deber se fundamenta en vínculos profundos de cariño, lealtad, respeto y otros valores éticos y morales que justifican el derecho del beneficiario a recibir alimentos por parte del obligado. (pág. 27).

Al respecto, (Zannoni, 1989) se sostiene que la relación alimentaria es un vínculo legal obligatorio que obliga a los parientes a una responsabilidad recíproca de proveer lo indispensable para asegurar la subsistencia de un familiar que se encuentre en una posición de urgencia. Este lazo, esencialmente basado en la ayuda mutua, expresa los valores de apoyo familiar frente a circunstancias que comprometan la subsistencia de alguno de sus integrantes, impidiéndole, ya sea de forma temporal o permanente, conseguir los medios necesarios para su sustento. (pág. 83).

(Pérez Duarte y Noroña, 1991), "... La obligación alimentaria se fundamenta en un derecho natural a recibir alimentos, el cual ha sido formalizado por el legislador, convirtiéndose en un derecho positivo y vigente. Asimismo, impone al obligado la responsabilidad de proporcionar dichos alimentos, sin que dependa de su voluntad hacerlo. Por consiguiente, la obligación alimentaria constituye tanto un deber moral como una obligación legal ...". (p. 112).

El jurista (Villarino, 1969) indica lo siguiente:

“La obligación alimentaria surge dentro del entorno familiar como expresión de principios como la equidad, la piedad, la razón natural, los lazos de sangre y la solidaridad. En esencia, esta obligación conecta a quienes comparten nombre, parentesco y vínculos afectivos. Su base esencial reside en el derecho fundamental a la vida.

El derecho de alimentos se origina inicialmente como un deber ético basado en la piedad y las normas morales, para luego integrarse al Derecho, convirtiéndose en una obligación jurídica con sanciones establecidas. Esta responsabilidad no reemplaza el compromiso que el Estado tiene hacia las personas necesitadas o indigentes. De esta manera, cuando existen familiares capaces de prestar ayuda, corresponde a ellos asumir dicha responsabilidad antes que el Estado. En ausencia de apoyo familiar, el Estado interviene mediante la Beneficencia Pública para cubrir esas necesidades. No obstante, la obligación alimentaria está más relacionada con el derecho privado, pues es una obligación autónoma y propia que surge directamente de los vínculos generacionales y familiares ...”. (págs. 660 - 661).

### **Características**

El derecho de alimentos es una obligación económica derivada de la relación de parentesco, del matrimonio y, en relación con el primero, de la patria potestad. Está íntimamente relacionado

con el estado de familia y adquiere características propias de este, las cuales no pueden aplicarse a los derechos patrimoniales en su naturaleza esencial.

Las características más destacadas del derecho alimentario son las que se detallan a continuación:

**A. Es personal:** El derecho y la obligación de proporcionar alimentos son personales para quien recibe y quien da, por lo que no son susceptibles de ser cedidos a terceros. No obstante, esto no excluye que la parte disponible del patrimonio designada por un testador pueda ser utilizada para cumplir con una obligación alimentaria, conforme al artículo 728° del Código Civil. En estas circunstancias, los herederos deberán responder por la pensión alimenticia haciendo uso de los bienes que correspondan a dicha porción de la herencia.

La imposibilidad de ceder o traspasar el derecho a recibir alimentos se aplica únicamente a las obligaciones futuras, mientras que las cuotas vencidas, que corresponden a necesidades ya cumplidas, pueden ser negociadas o cedidas mediante acuerdos jurídicos. No obstante, el derecho a recibir alimentos futuros no puede ser transferido ni renunciado, ya que

permitirlo podría dejar a una persona sin los recursos necesarios para su subsistencia. Este principio subraya el carácter inalienable e irrenunciable del derecho a alimentos.

**B. Es inalienable:** El derecho a recibir alimentos no puede ser transferido. Aunque la cesión del derecho en sí está prohibida, sí es posible transferir las cuotas que ya están vencidas, lo que permite al beneficiario obtener dinero de forma inmediata sin tener que esperar la liquidación del patrimonio del obligado. Por tanto, la inalienabilidad se limita al derecho en sí mismo, pero no a las prestaciones una vez que dicho derecho ha sido cumplido.

Debido a la prohibición de ceder el derecho a alimentos, tampoco se permite que este derecho sea objeto de gravámenes. Asimismo, la pensión alimenticia no puede ser afectada por ninguna medida cautelar, sin importar el tipo de deuda, incluyendo otras obligaciones alimentarias.

**C. Es circunstancial y variable:** Ninguna sentencia relacionada con alimentos tiene un carácter definitivo, ya que su cumplimiento depende de las circunstancias. Si estas cambian, la obligación alimentaria puede

ajustarse, ya sea incrementando, reduciendo o extinguiendo la cuota establecida. Solo se mantendrá sin cambios si las condiciones iniciales que dieron origen a la sentencia permanecen intactas. Para evitar la necesidad de emitir fallos reiterados, es habitual que en las resoluciones judiciales se incluya un método para ajustar el monto de la pensión alimenticia.

**D. Es recíproco:** Considerando que el alimentante que actualmente brinda apoyo al beneficiario podría llegar a necesitar asistencia en caso de un cambio en sus condiciones económicas, la obligación de alimentos se distingue por su carácter recíproco. Esto significa que los familiares poseen tanto el derecho como la responsabilidad legal de ayudarse mutuamente, configurando un vínculo de deber y derecho permanente entre ellos.

**E. No es susceptible de transacción:** La obligación de alimentos no puede ser objeto de transacción, pero esto no impide que las partes acuerden, de forma convencional, el monto de la cuota o la forma en que se proporcionará.

**F. Es imprescriptible:** Aunque esta característica no está explícitamente establecida en la ley, se puede inferir

del artículo 486 del Código Civil, Se establece que la obligación alimentaria únicamente se extingue por el fallecimiento del obligado o del beneficiario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728 del mismo cuerpo normativo, el cual precisa que, en caso de que el testador se encuentre obligado a pagar una pensión alimenticia, la porción disponible de su herencia quedará afectada al cumplimiento de dicha obligación. En tal sentido, se concluye que el derecho a percibir alimentos no está sujeto a prescripción ni se extingue por el simple transcurso del tiempo.

Para (Belluscio, 1979) refiere que, "... El derecho alimentario surge como una obligación de naturaleza patrimonial directamente relacionada con el parentesco, y también puede extenderse al matrimonio y a la patria potestad dentro del ámbito familiar. Debido a su estrecha conexión con este estado familiar, posee características esenciales que no suelen aplicarse a derechos meramente patrimoniales. Por esta razón, el derecho alimentario es inalienable, irrenunciable, imprescriptible y está intrínsecamente ligado a la persona". (pág. 391).

### **Personas Obligadas a Prestar Alimentos**

Para (Torres Peralta, 1988) indica que "... Son responsables de proporcionar alimentos el cónyuge hacia su pareja; los

ascendientes hacia los descendientes, priorizando el parentesco más cercano; los descendientes hacia los ascendientes, también tomando en cuenta el grado de proximidad; así como los hermanos entre sí". (pág. 45).

Del contenido del artículo 474° del Código Civil se determina quiénes tienen la obligación legal de proporcionar alimentos. Dicho artículo dispone lo siguiente:

La obligación de brindar alimentos debe cumplirse de forma mutua entre:

- Los cónyuges.
- Los descendientes y ascendientes.
- Los hermanos.

Cabe resaltar que, en aplicación del tercer párrafo del artículo 326° del Código Civil, cuando la terminación de la unión de hecho es decidida de manera unilateral por uno de los miembros de la convivencia, el juez tiene la facultad de conceder, a elección de la persona afectada por el abandono, una compensación económica o una pensión alimenticia. En consecuencia, quien decide poner fin a la convivencia también podría ser obligado a otorgar la pensión alimentaria correspondiente.

El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337, promulgada el 2 de agosto de 2000) también establece

quiénes tienen la obligación de brindar alimentos, en los términos que se detallan a continuación:

Los padres están obligados a proveer alimentos a sus hijos. Si estos están ausentes o se desconoce su paradero, la responsabilidad de otorgar alimentos se asigna siguiendo un orden de prioridad establecido:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o adolescente.

Los cónyuges tienen la obligación mutua, por el hecho de casarse, de alimentar y educar a sus hijos (art. 287 del C.C.).

En los casos en que uno de los cónyuges asume de forma exclusiva las responsabilidades del hogar y el cuidado integral de los hijos, la obligación de proveer el sustento familiar recae en el otro cónyuge, sin que ello excluya el deber de apoyo y cooperación mutua que ambos deben mantener en estas responsabilidades (art. 291 del C.C.).

### **Personas Beneficiadas con los Alimentos**

El artículo 474° del Código Civil se refiere a las personas obligadas a prestarse alimentos de forma recíproca, lo que permite

identificar quiénes pueden ser beneficiarios de esta obligación. En este sentido, se dispone que son:

- Los cónyuges (artículo 474° inc. 1 del C.C.).
- Los descendientes y ascendientes (art. 474 inc. 2 del C.C.).
- Los hermanos (artículo 474° inc. 3 del C.C.).

Es importante señalar que, conforme al tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, cuando una unión de hecho se disuelve por decisión unilateral, el juez tiene la facultad de conceder, a elección de la parte que fue abandonada, una compensación económica. De esta manera, la persona que ha sido dejada en la relación de hecho también puede ejercer su derecho a recibir alimentos.

### **“Medida Cautelar en el Proceso de Alimentos”**

Para asegurar que se cumpla una sentencia favorable en un juicio de alimentos, es decir, el pago puntual de la pensión alimenticia, el demandante tiene la posibilidad de recurrir a las medidas cautelares establecidas en la legislación procesal. Estas pueden incluir, entre otras, el embargo en forma de depósito, inscripción, retención, intervención o administración, así como disposiciones provisionales sobre fondos. En consecuencia, se deberá aplicar lo establecido en el Título IV ("Proceso

Cautelar") de la Sección Quinta ("Procesos contenciosos") del Código Procesal Civil.

Es relevante destacar que el Código Procesal Civil contempla expresamente, como medida provisional en los procesos de alimentos, la posibilidad de otorgar una asignación anticipada.

El artículo 674° del Código Procesal Civil establece la definición de la medida temporal sobre el fondo en los siguientes términos:

“De manera excepcional, cuando existe una necesidad urgente por parte del solicitante o cuando la demanda y las pruebas presentadas tienen un fundamento sólido, la medida puede consistir en anticipar la ejecución de lo que el juez eventualmente resolverá en la sentencia, ya sea en su totalidad o respecto a aspectos esenciales. Esto es posible siempre que los efectos de dicha medida sean reversibles y no afecten al interés público”.

#### **“Artículo 675.- Asignación Anticipada de alimentos”**

En los procesos de solicitud en materia de alimentos, la asignación anticipada puede aplicarse cuando la solicitan los ascendientes, el cónyuge, los hijos menores con relación familiar clara o los hijos mayores de edad, conforme a lo establecido en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

En el caso particular de hijos menores que tienen una relación familiar clara, si la medida no se solicita dentro de los tres días posteriores

a la notificación de la resolución que acepta la demanda, el juez debe concederla de manera automática.

El juez establece la cantidad que el obligado debe pagar mensualmente por adelantado, la cual se descontará del monto final que se determine en la sentencia decisoria.

**“Art. 676.- Asignación anticipada y sentencia desfavorable”**

En caso de que la resolución sea negativa para el demandante, este deberá devolver la cantidad recibida junto con el interés legal, los cuales serán calculados por el secretario del juzgado, aplicando lo dispuesto en el artículo 567 si es necesario. La decisión del juez podrá ser impugnada, y la apelación se concede con efecto suspensivo.

Considerando que esta medida cautelar es el foco central de esta investigación, en la doctrina se encuentran diversas definiciones propuestas por distintos autores, entre las cuales destacan:

“Es una figura del derecho procesal civil que se define como una acción preventiva, basada en una probable frustración, riesgo o situación de peligro. Partiendo de una razonable probabilidad sobre la existencia del derecho reclamado por el solicitante, según las circunstancias, y requiriendo garantías adecuadas en caso de que la solicitud no sea finalmente respaldada, adelanta los efectos de la decisión de fondo” (Lazzari, 1998, p.264).

El jurista (Martínez – 1994), indica que “Las medidas cautelares son un mecanismo diseñado para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de iniciar el proceso o durante su desarrollo, una de las partes demuestra que su derecho parece ser verosímil y que existe el riesgo de que la decisión judicial no sea cumplida” (p.28).

(Hinostroza - 2008), se indica que, para asegurar el cumplimiento de una sentencia favorable en un proceso de alimentos, es decir, el pago regular de la pensión alimenticia, el demandante puede recurrir a las medidas cautelares establecidas en la normativa procesal, como el embargo mediante depósito, inscripción, retención, intervención y administración, además de otras medidas provisionales relacionadas con el fondo del asunto. En estos casos, se debe seguir lo establecido en el Título IV (Proceso Cautelar) de la Sección Quinta (Procesos Contenciosos) del Código Procesal Civil.

Las medidas cautelares en los procesos de alimentos son decisiones judiciales destinadas a garantizar la eficacia de la sentencia que se dictará en dicho proceso. Estas medidas pretenden asegurar, a través de acciones preventivas, conservadoras y adaptativas, el cumplimiento anticipado de una resolución futura, atendiendo a la urgencia de quien las solicita. Asimismo, protegen el interés superior del niño o adolescente, sin excluir a otras personas que, conforme a normativas específicas, también están incluidas en el ámbito del derecho alimentario.

## Características de la medida cautelar

Las características de esta medida son las siguientes:

- **Provisoria**: La medida cautelar tiene carácter provisional y no posee efectos definitivos, y no debe confundirse con la cosa juzgada material. Esto implica que tiene una duración limitada, ya que está vinculada al fallo final.
- **Variable**: Esto permite que, mientras la medida esté en vigor, pueda ser modificada. Siempre que varíen las condiciones que dieron lugar a la imposición de esta medida, el juez tiene la facultad de alterarla, ya que la variación busca ajustar la medida para cumplir con su propósito.
- **Instrumental**: La característica principal de esta medida es su condición auxiliar o secundaria en relación con el proceso principal. No tiene un fin propio, sino que está siempre orientada hacia la emisión de una sentencia futura, cuyo propósito práctico es garantizarla de antemano.
- **Jurisdiccional**: Surge por orden judicial para respaldar el proceso judicial en curso o que está por comenzar, y su propósito es, además, garantizar una pensión para asegurar la efectividad de la sentencia.

### “Supuestos para admitir la medida anticipada en los alimentos”

Que el solicitante sea:

- Cónyuge o hijos menores.

- Que puedan probar una relación familiar clara y evidente.
- Que los hijos mayores de edad estén cursando con éxito una carrera profesional u oficio.
- Que no sean capaces de mantenerse por sí mismos debido a una incapacidad física o mental comprobada.

### **Vías legales para determinar la pensión alimenticia**

Existen dos formas de determinar la pensión alimenticia, y son las siguientes:

- **Mediante conciliación extrajudicial**: En este caso, las partes se dirigen a un centro de conciliación extrajudicial, ya sea antes o durante un proceso de alimentos, para llegar a un acuerdo y conciliar el monto de la pensión alimentaria.
- **Mediante proceso judicial**: Cuando las partes no consiguen un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia, acuden al órgano jurisdiccional para que este resuelva la controversia, siendo el juez quien determine y establezca la pensión correspondiente.

### **Finalidad**

Esta medida tiene como objetivo asegurar el otorgamiento del veredicto final en un proceso, buscando satisfacer de manera anticipada la solicitud principal, pero siempre condicionada al resultado de la sentencia definitiva que se emitirá al concluir el proceso.

En consecuencia, en materia de alimentos, la medida de asignación anticipada tiene por objeto asegurar el pago oportuno y efectivo de la pensión alimenticia destinada a los beneficiarios dependientes del demandado durante la tramitación del proceso.

### **Ley 31464 “Ley que modifica las normas de los procesos de alimentos”**

La Ley 31464, promulgada el 4 de mayo de 2022, establece reformas significativas en la normativa que regula los procesos de alimentos, con el propósito de agilizar su tramitación y asegurar la adecuada aplicación del Interés Superior del Niño, así como asegurar una pensión alimenticia justa.

Es importante tener en cuenta que el beneficiario de alimentos puede ser tanto una persona adulta como un menor de edad. En este marco, la pensión alimenticia para menores de edad se rige por el Código de los Niños y Adolescentes a través del proceso único, mientras que para los mayores de edad se aplica el Código Procesal Civil mediante el proceso sumarísimo. Ambas normas fueron modificadas por la Ley 31464 con el fin de brindar una protección más rápida y efectiva al alimentista.

#### **Principales cambios de la Ley 31464**

- **Virtualización del proceso de alimentos**: La demanda puede ser interpuesta tanto de manera presencial como virtual, utilizando modelos en formato físico o digital. Asimismo, se exige que ambas partes consignen sus correos electrónicos y números de teléfono

móvil. En este marco, se establece que la notificación del auto admisorio puede realizarse en el domicilio real, a través de la casilla electrónica, por correo electrónico e incluso mediante aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp o Messenger, entre otras.

Cabe señalar que en los procesos de alimentos no es obligatorio contar con la asistencia de un abogado, ya que existen plantillas que permiten a las personas presentar sus demandas por cuenta propia. La pandemia aceleró el proceso de digitalización en el Poder Judicial, dando lugar a la implementación de expedientes electrónicos y una mesa de partes virtual, lo cual representó un avance significativo. No obstante, esta modalidad solo está habilitada para abogados con casilla judicial electrónica, lo que ha generado obstáculos de acceso, tanto por la brecha digital existente en el país como por la dificultad que enfrentan los litigantes que iniciaron su proceso sin representación legal.

- **Rapidez en el proceso**: El propósito de esta ley es garantizar que el alimentista acceda a una pensión mediante una sentencia definitiva en el plazo más breve posible. Para lograr esto, se han implementado algunos cambios importantes, tales como:

Si al presentar la demanda hay una omisión o defecto subsanable, la demanda será admitida y se podrá corregir hasta la audiencia única.

Durante la misma audiencia, se emite la sentencia, incluso si alguna de las partes no asiste, siempre que existan suficientes pruebas para resolver el caso. Anteriormente, se suspendía y se reprogramaba la audiencia. Solo si no hay pruebas suficientes, el magistrado podrá posponer la audiencia una sola vez.

En ambas instancias, tanto la primera como la segunda, la sentencia se dicta de forma oral, tanto en la audiencia única como en la vista del proceso. En el caso de la primera instancia, las partes tienen la posibilidad de manifestar su conformidad o interponer su apelación verbalmente en el transcurso de la misma audiencia.

- **Papel del Juez:** “Si bien la imparcialidad es una obligación de todo juez, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció que, en los procesos de derecho de familia, el juez cumple un rol protector, adoptando una postura conciliadora y empática. En consecuencia, debe velar por la protección y el amparo de la parte más vulnerable o afectada” (Judicial, 2011, p.19).

Gracias a esta ley, el juez asume un rol más activo en los procesos de alimentos, al contar no solo con la facultad de recabar de oficio información del empleador del obligado respecto a su remuneración y otros ingresos, sino también con la potestad de requerir documentación a organismos públicos, con el fin de obtener un conocimiento más preciso sobre su situación económica. De este modo, podrá pedir a la SUNAT sus declaraciones juradas para

evaluar su capacidad económica y a la SUNARP datos sobre bienes muebles o inmuebles a su nombre, los cuales podrían ser embargados en caso de que no cumpla con su obligación alimentaria.

Además, la norma establece que se podrá solicitar información a la RENIEC para verificar si el demandado tiene otros hijos menores de edad. Sin embargo, se resalta que la obtención de esta documentación no debe ser un obstáculo que haga el proceso más complicado, y se requiere que las entidades competentes entreguen la información solicitada de forma puntual y dentro de los plazos legalmente establecidos.

Por último, en relación con el tema principal, la ley establece que el juez debe emitir de oficio la asignación anticipada al admitir la demanda. Aunque el artículo 675 del Código Procesal Civil ya contemplaba que el juez debía otorgar esta medida en casos de hijos menores de edad con relación familiar indiscutible, muchas veces no se realizaba de oficio, sino solo a petición de parte. Con la nueva ley, se exige que el juez dicte esta medida cautelar en el primer acto procesal, lo que agiliza el proceso en beneficio de los alimentistas.

Estas modificaciones tienen como finalidad evitar demoras innecesarias en los procesos y garantizar que se prioricen los derechos de los menores a obtener una manutención alimenticia de forma ágil y efectiva.

## **Conceptos básicos**

### **Pensión de alimentos**

Según el jurista (Varsi Rospigliosi, 2012) El término "alimentos" abarca la cobertura de las necesidades básicas del ser humano, no solo en el aspecto material como la alimentación, el vestuario y otros recursos físicos, sino también en el ámbito espiritual y personal, incluyendo la educación, el entretenimiento y la recreación, los cuales son esenciales para el desarrollo ético, moral e intelectual del individuo, ya que nutren su espíritu. Desde la perspectiva del derecho natural, la responsabilidad de alimentar a los hijos es una norma inherente a las especies animales superiores, considerada un deber moral conocido como *officium pietatis*. (pág. 419).

### **Demanda**

La demanda es un acto legal mediante el cual una persona, al considerarse perjudicada en sus derechos, inicia un proceso contra otra con el objetivo de obtener protección judicial efectiva. Es el procedimiento que da comienzo a un litigio y debe cumplir con ciertas características.

### **Medida Cautelar**

Según (Carnelutti & Calamandrei, 1945) podemos decir que la medida cautelar tiene como finalidad "impedir que el demandado realice acciones durante el proceso que obstaculicen o dificulten el cumplimiento efectivo de la demanda presentada". De esta manera, se procura evitar que

el demandado, una vez notificado del proceso, disponga de los bienes que podrían ser objeto de la ejecución de la sentencia principal, garantizando así que dicha sentencia pueda ser ejecutada y asegurando la eficacia de la protección judicial en la etapa ejecutiva. (págs. 63 - 64).

### **Interés Superior del Niño**

Según (Baldino Mayer & Romero Basurco, 2020) El término "interés superior del niño" funciona en un instrumento que reconoce los derechos del niño, trascendiendo la visión limitada al entorno familiar, sino también desde una visión de preocupación colectiva, entendiendo que los menores son fundamentales para el presente y el futuro de la sociedad. (pág. 358).

### **Audiencia**

Según (Miguens, 2023), En el ámbito legal, la audiencia es un acto en el que autoridades o personas de alto rango escuchan y evalúan los argumentos, demandas o solicitudes presentadas por otras partes. Este proceso implica una concesión previa y es clave en la toma de decisiones y la resolución de disputas. En el contexto jurídico, por ejemplo, la audiencia ofrece a las partes la oportunidad de exponer sus puntos de vista y presentar pruebas antes de que se emita una decisión final. En resumen, la audiencia se refiere al acto de escuchar y considerar las opiniones de los demás de manera activa.

## **Liquidación de Pensiones Devengadas**

Conforme lo indica el artículo 568 del Código Civil refiere lo siguiente: “Una vez finalizado el proceso, tomando como referencia la propuesta presentada por las partes, el secretario del Juzgado efectuará el cálculo de las pensiones pendientes y los intereses correspondientes, computados desde el día siguiente a la notificación de la demanda, considerando lo consignado en el expediente de asignación anticipada. Luego, se notificará al obligado sobre esta liquidación, dándole un plazo de tres días para que responda; con o sin su respuesta, el juez emitirá su decisión. Esta resolución podrá ser apelada, pero no suspenderá su ejecución”.

### **Sentencia**

El jurista (Chiovenda, 1995) Indica que la sentencia es, “En términos conceptuales, la decisión sobre la demanda principal, o más precisamente, la resolución del juez que declara la existencia o inexistencia de la voluntad concreta de la ley planteada en el juicio”. (pág. 422).

## **CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES**

### **3.1. Hipótesis General**

La omisión de aplicación del artículo 167-A, inciso “f”, por parte de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco prolonga el tiempo de espera para la protección alimentaria del menor, vulnerando su interés superior.

### **3.2. Hipótesis Especificas**

#### **Primera Hipótesis Especifica**

En los procesos de alimentos en Pisco, la asignación anticipada se gestiona como una medida común, dejando de lado su naturaleza prioritaria.

#### **Segunda Hipótesis Especifica**

Los Juzgados de Paz Letrado de Pisco conceden la asignación anticipada únicamente cuando existe petición expresa de la demandante, y no de oficio, como lo establece el artículo 167-A, inciso “f” del código de los niños y adolescentes.

#### **Tercera Hipótesis Especifica**

El nivel de cumplimiento de la asignación anticipada es superior en los obligados con empleo dependiente (+90%) en comparación con los trabajadores independientes (-10%), conforme a los expedientes de Pisco correspondientes al periodo 2023-2024.

### **3.3. Categorías**

- Media Cautelar de asignación anticipada de alimentos en el auto admisorio en los procesos de alimentos de menores de edad.

### **3.4. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

#### **Categorías**

- Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos.
- Otorgamiento de la Asignación Anticipada de Alimentos.
- Cumplimiento de la Asignación Anticipada.

#### **Subcategorías**

- Pensión provisional de oficio (Art. 675 del Código Procesal Civil).
- Contenido en el auto admisorio (Art. 167 – A Inc. “f” de la ley N° 31464).
- A solicitud de parte.
- De oficio.
- Obligado que cuenta con un trabajo dependiente.
- Obligado que cuenta con un trabajo independiente.

## Matriz de Categorización

Problema	Problemas específicos	Objetivo	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Técnica/Instrumento
¿Cuál es el perjuicio generado hacia el menor alimentista al no aplicarse en los Juzgados de Paz Letrado el artículo 167-A Inc. f del Código de los Niños y Adolescentes asignación anticipada en el auto admisorio en el distrito de Pisco en el año 2023?	¿Cómo se ha venido desarrollando el proceso de alimentos sin que haya una asignación anticipada a favor del menor alimentista en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023?	Determinar cuál es el perjuicio generado hacia el menor alimentista al no aplicarse en los Juzgados de Paz Letrado el artículo 167-A Inc. f del Código de los Niños y Adolescentes asignación anticipada en el auto admisorio en el distrito de Pisco en el año 2023.	Analizar cómo se ha venido desarrollando el proceso de alimentos sin que haya una asignación anticipada a favor del menor alimentista en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023.	Medida Cautelar de Asignación Anticipada de Alimentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pensión Provisional de Oficio (Art. 675 segundo párrafo del Código Procesal Civil).</li> <li>- Contenido en el auto admisorio (Art. 167-A Inc. "f" de la ley N° 31464).</li> </ul>	Revisión Documental/Análisis de los casos/Cuestionarios y Encuestas.
	¿Cómo se ha venido otorgando las asignaciones anticipadas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023?		Determinar cómo se ha venido otorgando las asignaciones anticipadas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de		Otorgamiento de la Asignación Anticipada de Alimentos	

			Pisco en el año 2023.			
	¿Qué tipo de obligado a prestar la pensión de alimentos presenta mayor grado de cumplimiento en la asignación anticipada de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023?		Determinar qué tipo de obligado a prestar la pensión de alimentos presenta mayor grado de cumplimiento en la asignación anticipada de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023.	Cumplimiento de la Asignación Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligado que cuenta con un trabajo dependiente.</li> <li>- Obligado que cuenta con un trabajo independiente.</li> </ul>	

## **CAPITULO IV: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

### **4.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **Tipo de Investigación**

Esta investigación es de enfoque mixto, de tipo descriptiva documental, según (Palellay Martins, 2010), define: “La investigación documental se enfoca únicamente en la recopilación de información a partir de diferentes fuentes. Explora un tema a través de documentos escritos u orales, siendo uno de los ejemplos más representativos las obras históricas”. (pág. 90). Con ella resaltar que el tipo de investigación que se está realizando es de tipo descriptivo – documental, que conlleva una serie de recopilación de información y/o análisis de expedientes de alimentos analizando si se aplican o no el artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes que trata de una asignación anticipada de alimentos en el auto admisorio de la demanda para el menor alimentista. Asimismo, dicha aplicación de esta ley va en función al interés superior del menor alimentista y a su debida protección, por lo que es de gran necesidad que se aplique ya que esto garantizaría que el menor alimentista tenga una pensión de alimentos de manera provisional y adelantada la cual se regularía con la sentencia del mismo.

#### **Diseño de Investigación**

El presente estudio en la metodología por su naturaleza corresponde al Diseño No Experimental, según lo que refiere (Kerlinger, 1979) Afirma

que “La investigación no experimental o ex post facto se caracteriza porque no permite la manipulación de variables ni la asignación aleatoria de los participantes o de las condiciones del estudio”. (pág. 116). En la presente investigación corresponde al análisis en la aplicación del artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes en los procesos de alimentos de menores, teniendo en cuenta el interés primordial del alimentista para prescindir alimentos. Para ello se ha hecho una investigación para determinar los aspectos propios de la misma, planteamiento del problema, formulación del problema, antecedentes, marco teórico, metodología, hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones donde se plantearán propuestas de solución sobre la presente problemática.

#### **4.2. Población y Muestra**

El grupo poblacional al que se enfoca esta investigación comprende:

- Expedientes de alimentos.
- Abogados expertos en derecho de familia.

La muestra del presente estudio está dirigida a:

- 20 expedientes de alimentos.
- 10 abogados expertos en derecho de familia.

### **4.3. Técnicas de Recolección de Datos**

Revisión de Expedientes, estudio y/o análisis del caso, cuestionario, encuestas, y explicación de los resultados.

## CAPITULO V: RESULTADOS – DISCUSION

### 5.1. Resultados

#### Resultados del Análisis de los expedientes (Cuantitativo)

TABLA 1

**PRIMERA PREGUNTA** ¿El Juez otorgo la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos de oficio a favor del menor alimentista según lo previsto del artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes?

Pregunta N° 01	N° de Expedientes	Porcentaje
Lo otorgo de oficio	0	0%
Lo otorgo de parte	10	50%
No lo otorgo	10	50%

GRAFICO 1

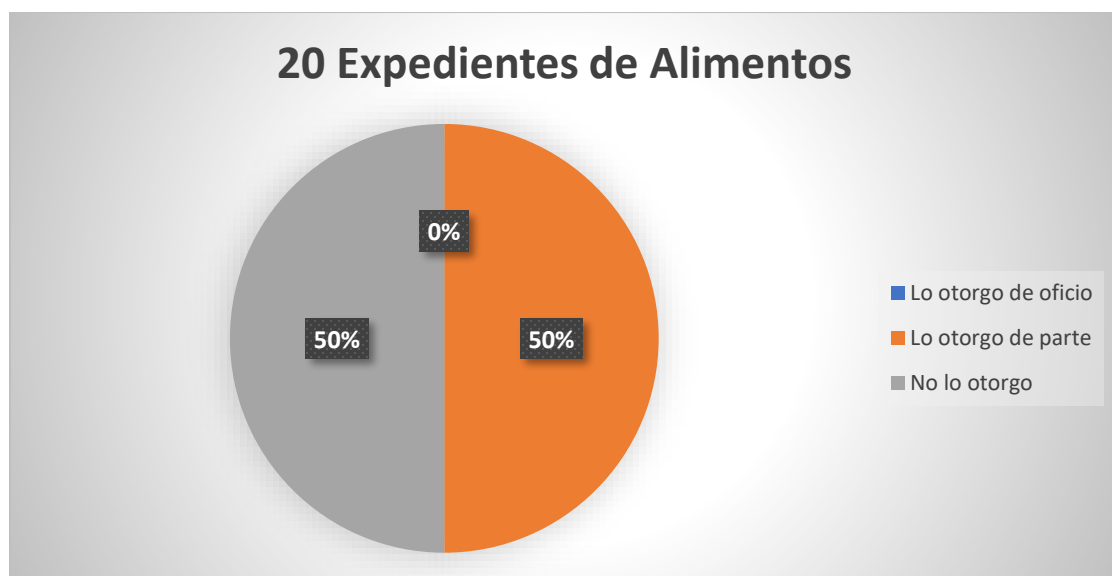


TABLA 2

**SEGUNDA PREGUNTA** ¿La parte demandante presente recurso de apelación de auto al ver que el Juez no le había otorgado una pensión de alimentos de oficio en el auto admisorio de la demanda a favor del menor alimentista según lo previsto del artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes?

Pregunta N° 02	N° de Expedientes	Porcentaje
Si apelaron el auto	0	0%
No apelaron el auto	20	100%

GRAFICO 2



TABLA 3

**TERCERA PREGUNTA** ¿Se le declaro rebelde a la parte demandada?

Pregunta N° 03	N° de Expedientes	Porcentaje
Si se declaró rebelde	8	40%
No se declaró rebelde	12	60%

GRAFICO 3

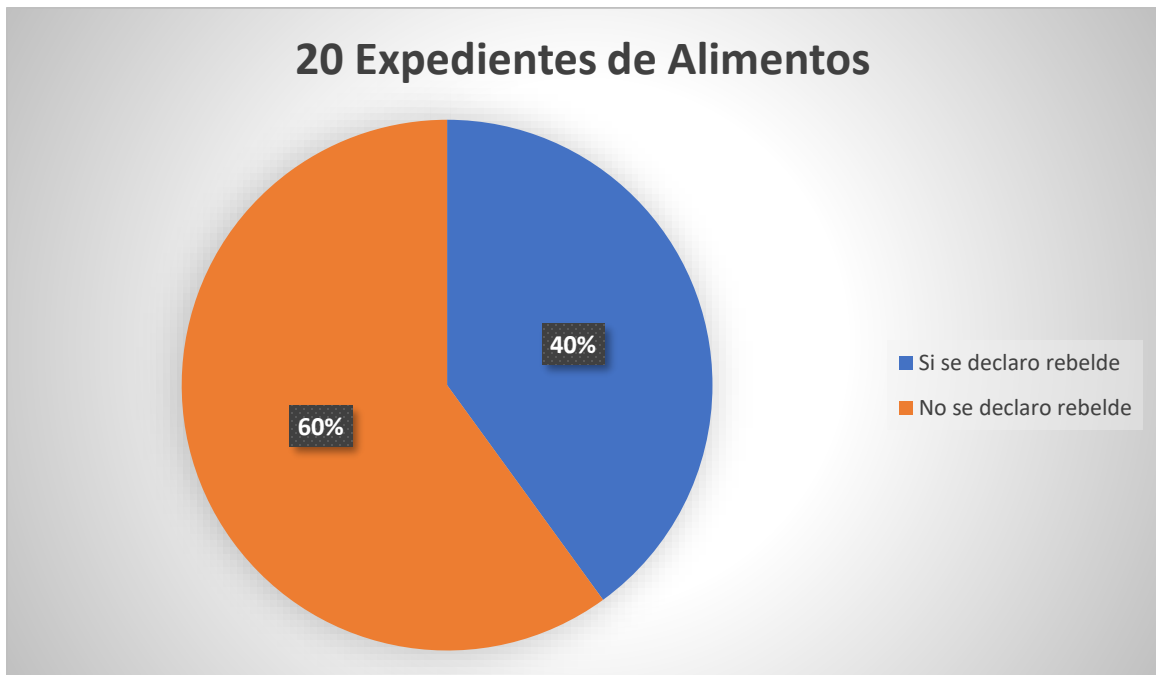


TABLA 4

**CUARTA PREGUNTA** ¿Las partes llegaron a una conciliación?

Pregunta N° 04	N° de Expedientes	Porcentaje
Si conciliaron	4	20%
No conciliaron	16	80%

GRAFICO 4

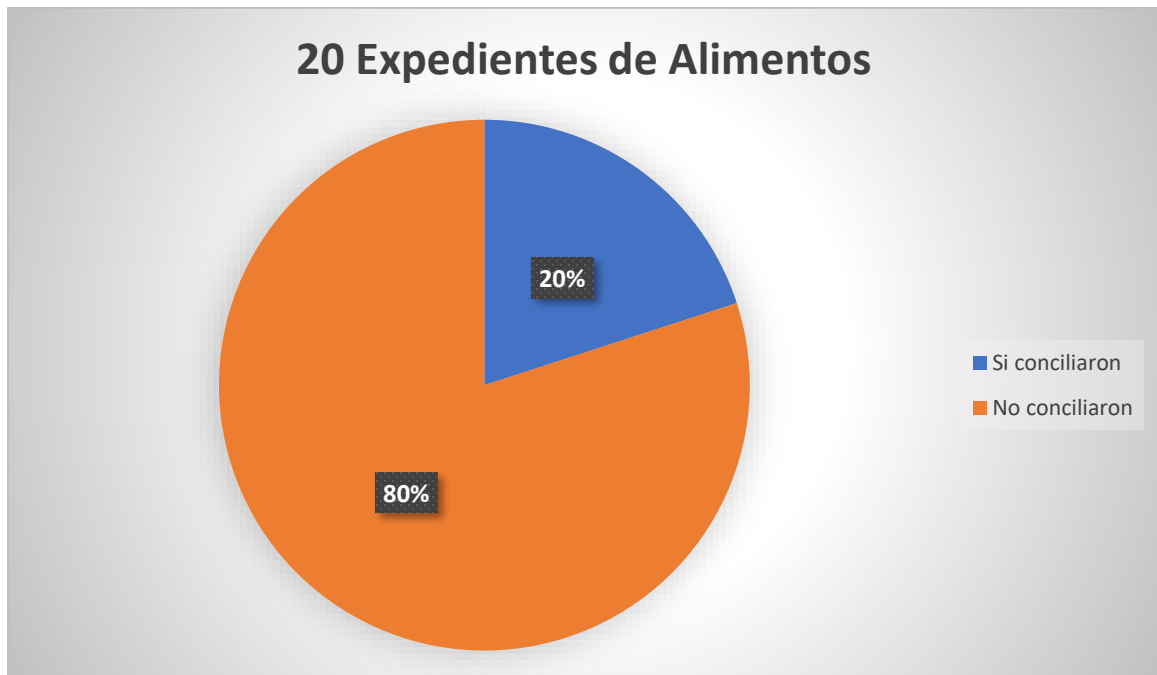
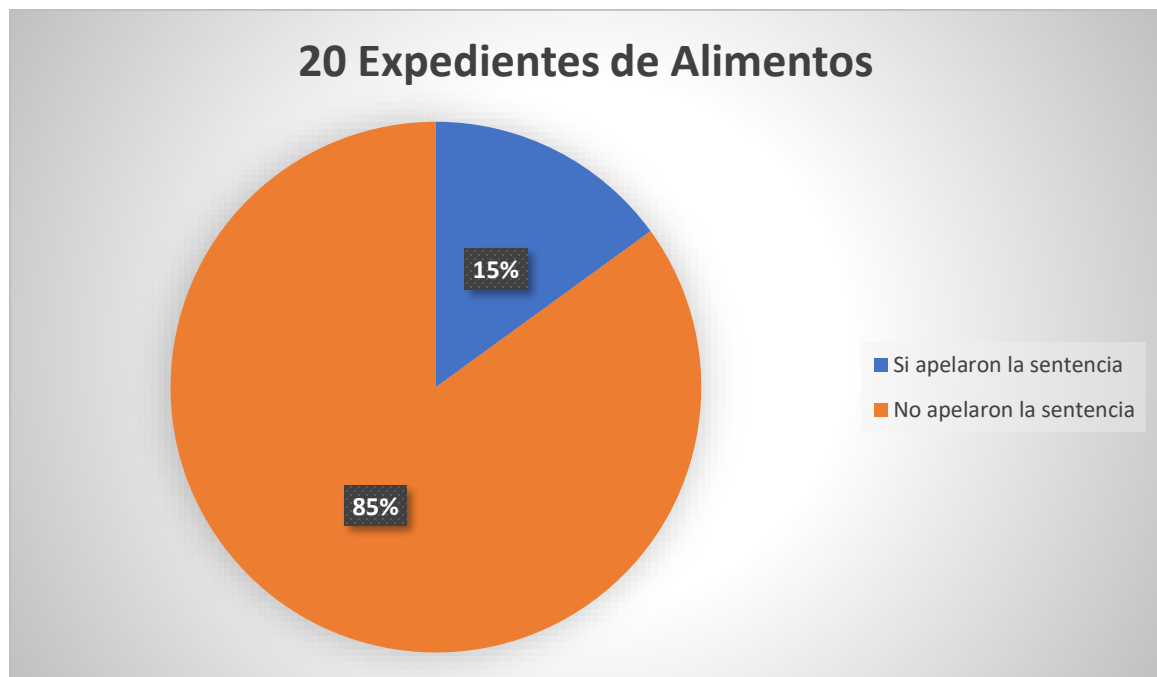


TABLA 5

**QUINTA PREGUNTA** ¿Hubo apelacion de la sentecia de alimentos?

Pregunta N° 5	N° de Expedientes	Porcentaje
Si apelaron la sentencia	3	15%
No apelaron la sentencia	17	85%

GRAFICO 5



## Resultados de las encuestas (Cualitativo)

TABLA 1

**PRIMERA PREGUNTA** ¿Conoce usted el contenido del artículo 675° del Código Procesal Civil, que regula el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada?

Pregunta N° 01	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%

GRAFICO 1



TABLA 2

**SEGUNDA PREGUNTA** ¿El Juez puede ordenar el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio de la demanda de alimentos, conforme lo establece el artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes incorporada mediante la Ley N° 31464?

Pregunta N° 02	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%

GRAFICO 2



TABLA 3

**TERCERA PREGUNTA** ¿Cuándo el Juez no otorga la medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio genera algún perjuicio contra el menor alimentista?

Pregunta N° 03	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%

GRAFICO 3

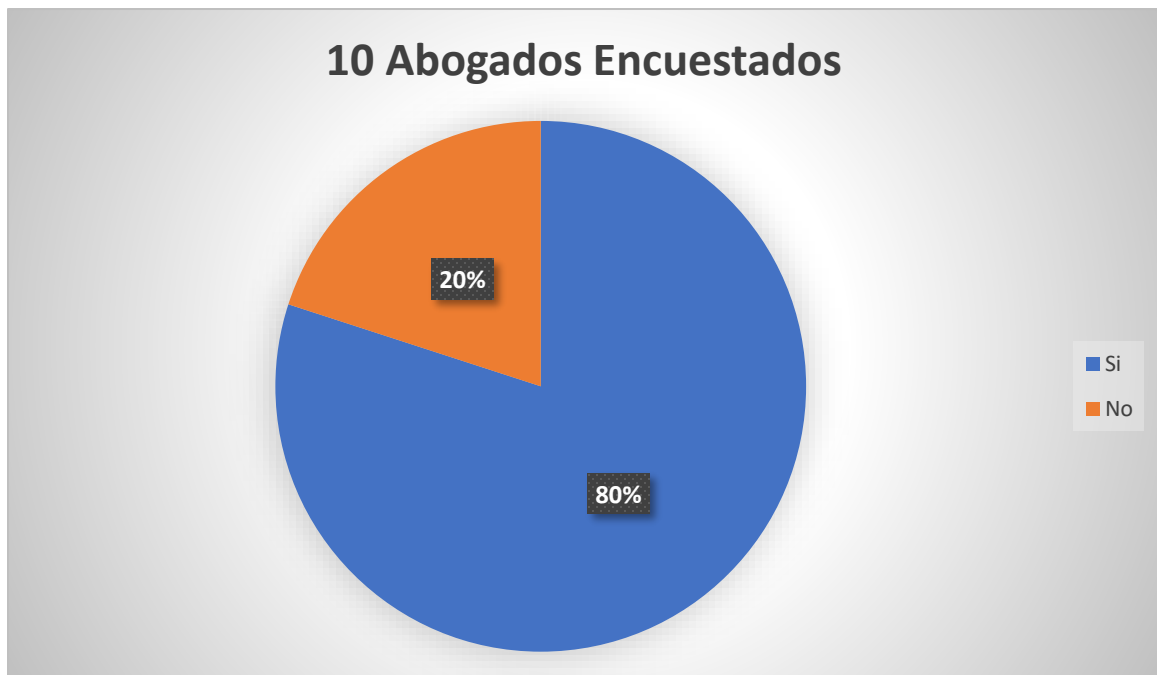


TABLA 4

**CUARTA PREGUNTA** ¿Considera que el proceso de alimentos es un proceso en el que debe priorizarse el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio, en aplicación del interés superior del niño y/o adolescente?

Pregunta N° 04	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%

GRAFICO 4



TABLA 5

**QUINTO PREGUNTA** ¿Cuánto tiempo transcurre entre el inicio y conclusión de un proceso de alimentos?

Pregunta N° 05	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
3 meses	3	30%
5 meses	7	70%
8 meses a más	0	0%

GRAFICO 5

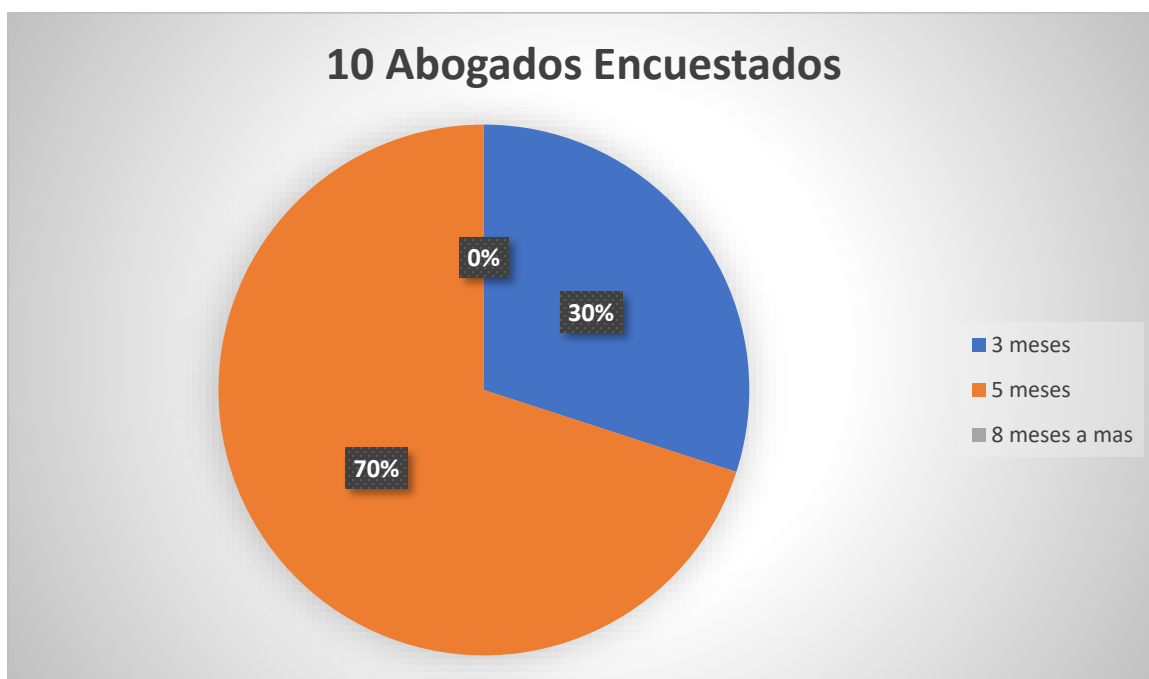


TABLA 6

**SIXTA PREGUNTA** ¿Considera que los procesos de alimentos demoran excesivamente en concluir, teniendo en cuenta que el derecho de alimentos es un derecho fundamental?

Pregunta N° 06	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%

GRAFICO 6



TABLA 7

**SEPTIMA PREGUNTA** ¿Considera que hay mayor incumplimiento cuando el Juez otorga la medida cautelar de asignación anticipada en obligados que tengan un trabajo dependiente?

Pregunta N° 07	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%

GRAFICO 7

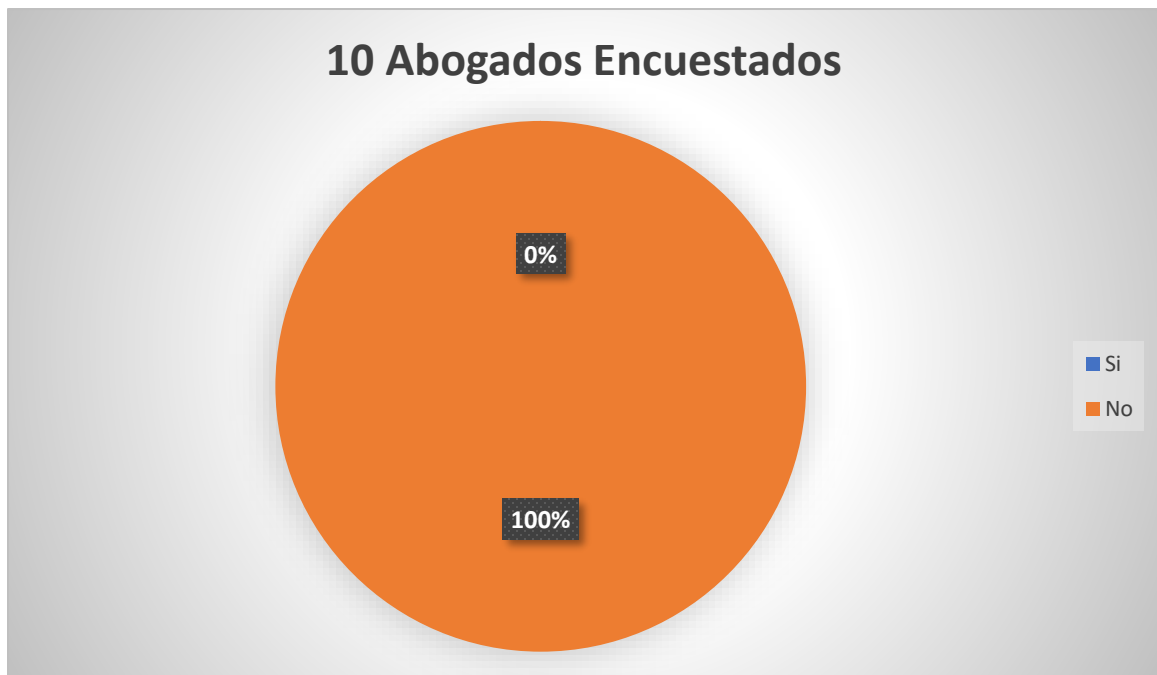


TABLA 8

**OCTAVA PREGUNTA** ¿Considera que hay mayor incumplimiento cuando el Juez otorga la medida cautelar de asignación anticipada en obligados que tengan un trabajo independiente?

Pregunta N° 08	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%

GRAFICO 8

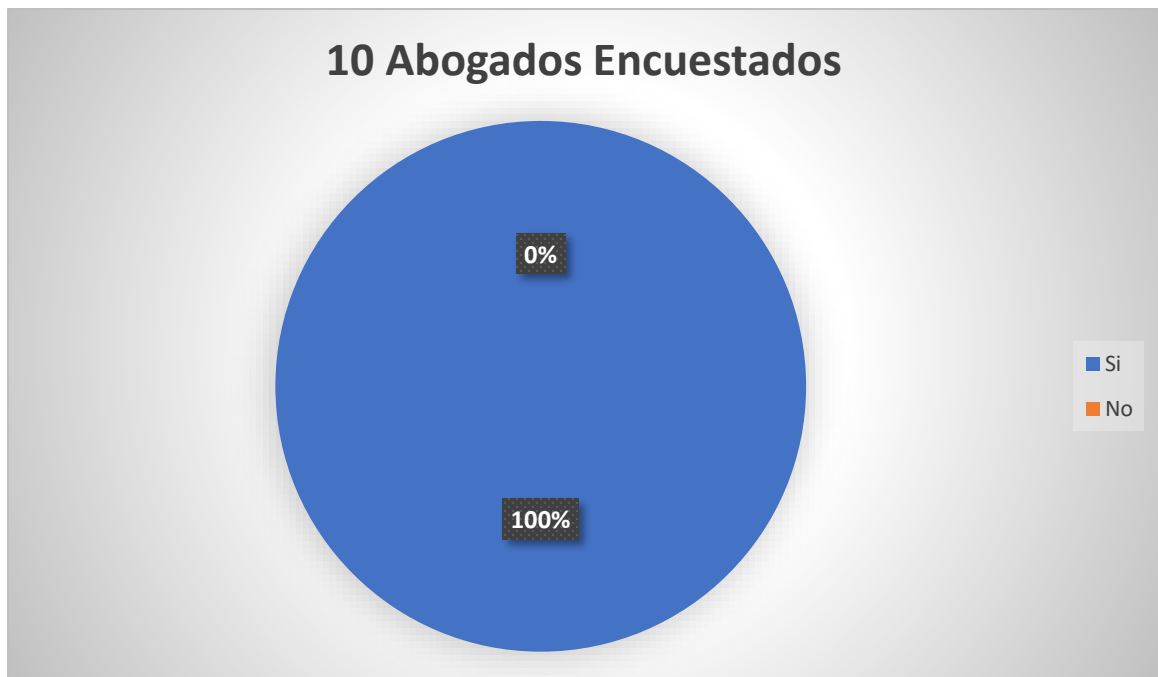


TABLA 9

**NOVENA PREGUNTA** ¿Considera que el otorgamiento de una medida cautelar de asignación anticipada de oficio garantiza el cumplimiento de una pensión de alimentos?

Pregunta N° 09	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%

GRAFICO 9

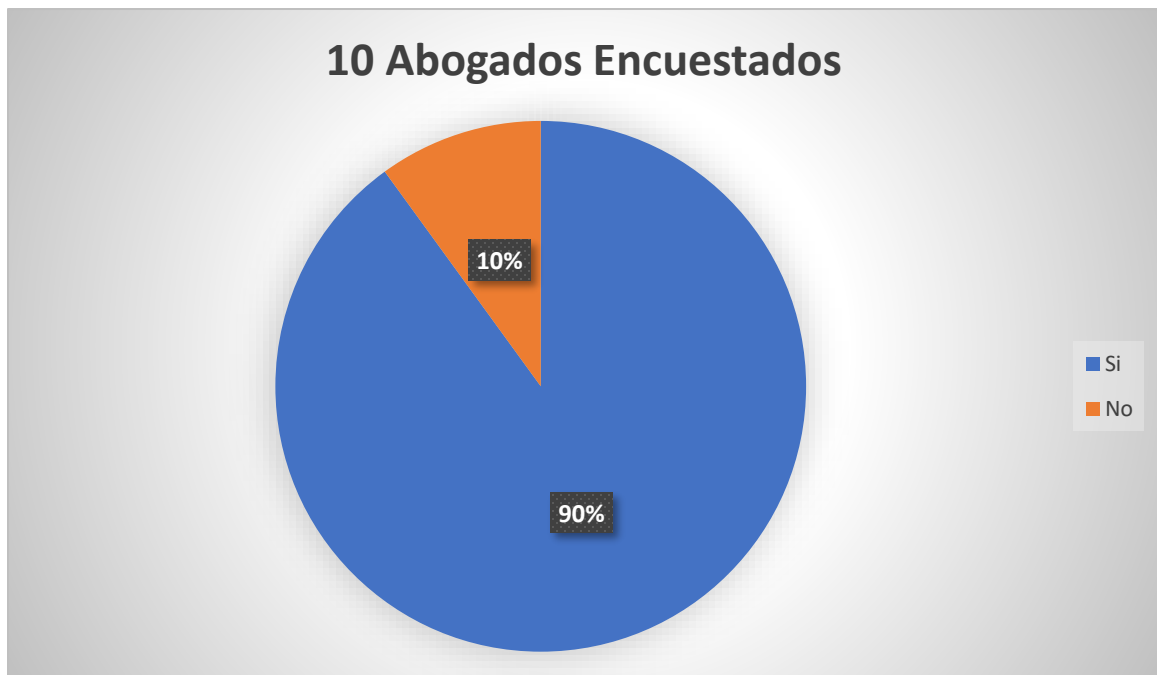
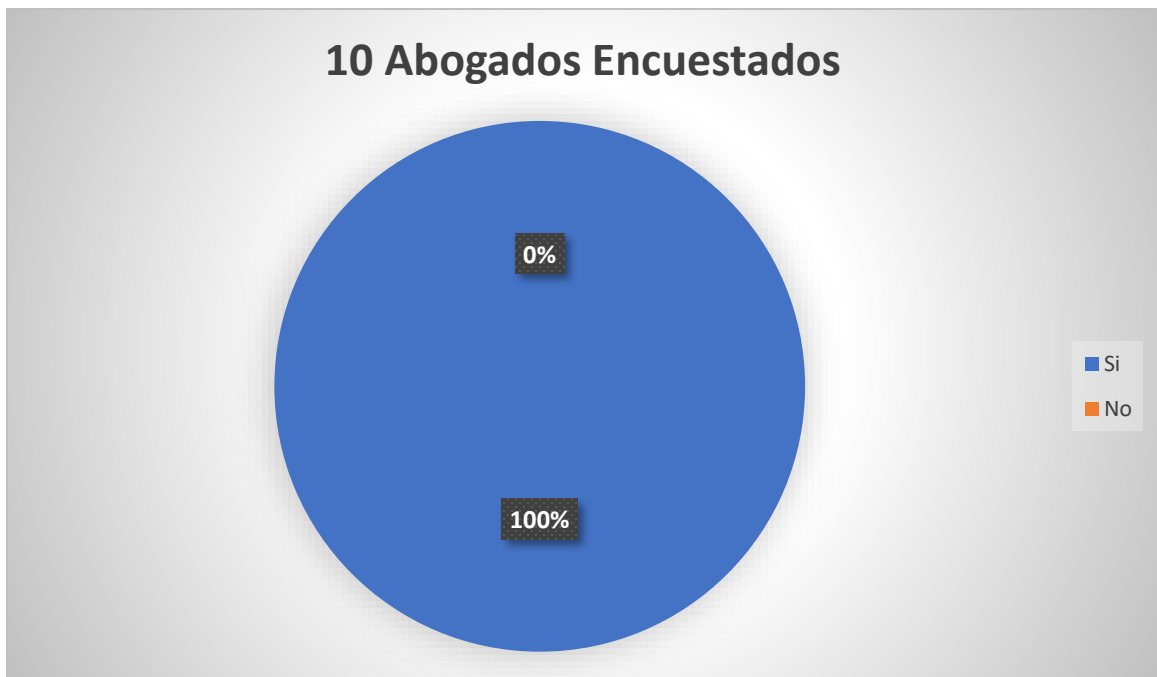


TABLA 10

**DECIMA PREGUNTA** ¿Considera que es un acto de negligencia funcional en la que incurre el Juez al no otorgar una medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio?

Pregunta N° 10	N° de Abogados encuestados	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%

GRAFICO 10



## **5.2. Análisis e Interpretación de Resultados**

En el presente estudio se ha optado por hacer preguntas de carácter objetivo como subjetivo, la cual se recayó en el primer bloque en hacer 2 preguntas referentes a la asignación anticipada y los 3 últimos sobre el procedimiento que se establece en una demanda de alimentos, siendo dichas preguntas piezas claves para resolver la problemática del presente tema de investigación. Esta información fue sacada de los mismos expedientes de alimentos con el objetivo de llegar con las respuestas a las preguntas planteadas sobre el contenido de la Ley N° 31464 y su aplicación, siendo en específico la incorporación del artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes; por otro lado, en el segundo bloque siendo preguntas subjetivas se efectuó en hacer encuestas a diez juristas con experiencia en el ámbito del Derecho de Familia, mediante la cual se ha hecho preguntas de conocimiento sobre el anticipo de una pensión alimentaria determinando si los 10 abogados seleccionados saben sobre esta medida cautelar estudiada. A continuación, se hará el análisis e interpretación de los resultados encontrados.

### **Análisis e Interpretación de Resultados de los expedientes**

**Respecto a la Tabla 1**, pertenece a la primera pregunta: ¿El Juez otorgo la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos de oficio a favor del menor alimentista según lo previsto del artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes? de los 20 expedientes de alimentos examinados, se ha marcado como “Lo otorgo de oficio” la cantidad de 0,

como “Lo otorgo de parte” la cantidad de 10 y como “No lo otorgo” la cantidad de 10.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que en ninguno de los casos el Juez ha aplicado el art. 167-A inc. “f” del Código de los Niños y Adolescentes la cual refiere sobre la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos de oficio en el auto admisorio de la demanda, pues, si bien se ha otorgado este reconocimiento en el derecho, esto es a solicitud de parte y aquellos que no han solicitado no se le ha otorgado la pensión anticipada, siendo esta una omisión negligente que ha cometido el Juez que ha dado como consecuencia el perjuicio hacia los menores alimentistas y por ende se ha vulnerado el principio del interés superior del niño y protección del menor alimentista por la omisión funcional de los Jueces en los Juzgados de Paz Letrados de Pisco.

**Respecto a la Tabla 2**, pertenece a la segunda pregunta: ¿La parte demandante presentó recurso de apelación de auto al ver que el Juez no le había otorgado una pensión de alimentos de oficio en el auto admisorio de la demanda a favor del menor alimentista según lo previsto del artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes?, de los 20 expedientes de alimentos examinados, se ha marcado como “Si presento apelación” la cantidad de 0 y como “No presento apelación” la cantidad de 20.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que no se ha presentado apelación del auto admisorio de la demanda sobre el otorgamiento de una medida cautelar de asignación anticipada conforme a

lo previsto del artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que dicho resultado va más por el lado de los que no solicitaron dicha medida cautelar, lo que demuestra que cierta cantidad de abogados en el distrito de Pisco desconoce sobre esta importantísima ley y no solo los abogados sino también los Jueces de Paz Letrado en función de aplicarla en beneficio del menor.

**Respecto a la Tabla 3**, pertenece a la tercera pregunta: ¿Se le declaró rebelde a la parte demandada? de los 20 expedientes de alimentos examinados, se ha marcado como “Si se declaró rebelde” la cantidad de 8 y como “No se declaró rebelde” la cantidad de 12.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que por lo general la parte demandada si se apersona a la instancia y contesta la demanda de alimentos, pero por otro lado se demuestra una cierta cantidad considerable de demandados que se les declara como rebeldes y esto puede ser por varios motivos, tales como desconocimiento en el proceso, no se notificó correctamente a la parte demandada o simplemente no presenta interés en el mismo, por lo que como consecuencia de ello es que no podrán tener ningún tipo de participación en el proceso y tendrán que acatar a lo que el Juez ordene en la sentencia de alimentos.

**Respecto a la Tabla 4**, pertenece a la cuarta pregunta: ¿Las partes llegaron a una conciliación?, de los 20 expedientes de alimentos examinados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 4 y como “No” la cantidad de 16.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que son pocos casos de alimentos donde se ha podido llegar a una conciliación; pues la conciliación implica en el acuerdo de ambas partes para determinar la solución de alguna disputa, de tal manera que mediante esta etapa procesal se estaría determinando una pensión de alimentos de manera inmediata desde la audiencia única y por consecuente se tendría una pensión de alimentos ya establecida y célere; por tanto y conforme a los expedientes de alimentos analizados, solo 4 de 20 expedientes se ha podido llegar a una conciliación, lo cual la pensión de alimentos para los que no llegaron a una conciliación se ha determinado en la sentencia, sentencia que normalmente se resuelve de forma longeva y tardía.

**Respecto a la Tabla 5**, pertenece a la quinta pregunta: ¿Se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de alimentos? de los 20 expedientes de alimentos examinados, se ha marcado como “Si apelaron la sentencia” la cantidad de 3 y como “No apelaron la sentencia” la cantidad de 17.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que son muy pocos los demandados que, si apelan la sentencia, lo que significa que muy pocos no están conformes con lo que el Juez ha ordenado en la sentencia; sin embargo, dichas situaciones son muy pocas, pues, por lo general los demandados no apelan y de esa manera se establecería en la primera sentencia una pensión fija para el menor alimentista.

## **Análisis e Interpretación de Resultados de las encuestas**

**Respecto a la Tabla 1**, pertenece a la primera pregunta: ¿Conoce usted el contenido del artículo 675° del Código Procesal Civil, que regula el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 10 y como “No” la cantidad de 0.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que los abogados encuestados tienen pleno conocimiento sobre el artículo 675° del Código Procesal Civil, pues trata que el Juez deberá de actuar de oficio en caso de que la parte demandante no presente el reconocimiento anticipado de la pensión dentro del tercer día de notificada la resolución que admite a trámite la demanda, por lo que en virtud de ello, dichos abogados encuestados tienen conocimiento de esa norma y hacen uso de este artículo al momento de plantear una demanda en beneficio del menor.

**Respecto a la Tabla 2**, pertenece a la segunda pregunta: ¿El Juez puede ordenar el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio de la demanda de alimentos, conforme lo establece el artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes incorporada mediante la Ley N° 31464?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 9 y como “No” la cantidad de 1.

Del análisis de los resultados se desprende que la mayoría de los abogados entrevistados conocen sobre la existencia de la Ley N° 31464 que incorpora el artículo 167-A inc. “f” al Código de los Niños y Adolescentes, manifestando que el Magistrado debe de otorgar la medida anticipada de alimentos en el auto admisorio de la demanda de alimentos, lo que significaría una garantía en el aseguramiento de una pensión de alimentos para el niño, niña y adolescente alimentista; por otro lado, solo un pequeño porcentaje aún desconoce sobre la existencia de esta ley lo que sería una falta de profesionalismo por parte del abogado, ya que el rol del abogado es resolver dudas y dar un buen asesoramiento jurídico a aquellas personas que soliciten su ayuda, por lo que es de gran importancia mantenerse actualizados en las leyes que se crean y/o modifican cada día.

**Respecto a la Tabla 3**, pertenece a la tercera pregunta: ¿Cuándo el Juez no otorga la medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio genera algún perjuicio contra el menor alimentista?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 8 y como “No” la cantidad de 2.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que los abogados encuestados han optado que si existe un perjuicio y esto va en función al plazo determinante a fijarse una pensión de alimentos, pues desde que se inicia la demanda hasta que se emita sentencia hay un plazo en que el alimentista no obtiene una pensión y al no establecerse dicha pensión provisional se estaría perjudicando al menor alimentista, pero por otro lado

algunos abogados han indicado que no existiría ningún perjuicio por cuanto el trámite por pensión de alimentos no es extenso y, de todas formas, culminaría con la concesión de dicha pensión.

**Respecto a la Tabla 4**, pertenece a la cuarta pregunta: ¿Considera que el proceso de alimentos es un proceso en el que debe priorizarse el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio, en aplicación del interés superior del niño y/o adolescente?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 10 y como “No” la cantidad de 0.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que los abogados encuestados están de acuerdo a que debe de priorizarse esta norma, pues, este derecho le corresponde al menor alimentista por su calidad como tal, ya que inclusive desde antes de interponer la demanda de alimentos ya tienen la urgencia de obtener una pensión alimenticia y en aplicación con dicha norma se estaría dando una pensión de alimentos de manera provisional que se va a regular con la pensión que el Juez indique en la sentencia.

**Respecto a la Tabla 5**, pertenece a la quinta pregunta: ¿Cuánto tiempo transcurre entre el inicio y conclusión de un proceso de alimentos?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “3 meses” la cantidad de 3, como “5 meses” la cantidad de 7 y como “8 meses a más” la cantidad de 0.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que normalmente el trámite alimentario en el distrito de Pisco demora en resolverse entre 3 a 5 meses esto por producto de la saturación hay en los Juzgados de Paz Letrado de Pisco, si bien no es un tiempo alarmante a comparación con otros distritos judiciales; no obstante, el hecho que un menor de edad no tenga una pensión de alimentos de manera provisional durante ese tiempo si lo convierte en una preocupación, de lo cual se resolvería si el Juez aplicase el art. 167-A inc. f del Código de los Niños y Adolescentes otorgándole una pensión de alimentos de manera provisional en el auto admisorio de la demanda de alimentos.

**Respecto a la Tabla 6**, pertenece a la sexta pregunta: ¿Considera que los procesos de alimentos demoran excesivamente en concluir, teniendo en cuenta que el derecho de alimentos es un derecho fundamental?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 9 y como “No” la cantidad de 1.

Los datos revelan que la mayoría de los participantes han optado en indicar que si demoran mucho en concluir un proceso de alimentos y esto en concordancia con la respuesta anterior, indica que el tiempo límite para resolverse es de 5 meses, tiempo que para un proceso que va dirigido a la subsistencia del niño, niña y adolescente es muy prolongada, ya que lo que se busca en este proceso es obtener una pensión de alimentos lo más antes posible y el hecho que el Juez resuelva mediante una sentencia dentro de 3 a 5 meses de haberse interpuesta la demanda lo convierte en

una situación de agravio para el menor alimentista más aún si este no cuenta con dicho derecho de obtener una pensión de manera inmediata.

**Respecto a la Tabla 7**, pertenece a la séptima pregunta: ¿Considera que hay mayor incumplimiento cuando el Juez otorga la medida cautelar de asignación anticipada en obligados que tengan un trabajo dependiente?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 0 y como “No” la cantidad de 10.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que el aseguramiento del cumplimiento del anticipo de alimentos es cuando se le interpone a un obligado que está en un trabajo dependiente a razón que al trabajar en una empresa o entidad simplemente se le oficia para que haga el descuento en planilla de lo que percibe monetariamente el obligado en su calidad como trabajador, obteniendo de esa manera una pensión de alimentos provisional asegurada y rápida para el menor alimentista.

**Respecto a la Tabla 8**, pertenece a la octava pregunta: ¿Considera que hay mayor incumplimiento cuando el Juez otorga la medida cautelar de asignación anticipada en obligados que tengan un trabajo independiente?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 10 y como “No” la cantidad de 0.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que al tratarse de un obligado que tiene un trabajo independiente no se tiene por asegurado el cumplimiento de este derecho, ya que al no contar con un trabajo estable

se presume que no presenta una economía estable, siendo que por temporadas puede ganar más y en otras menos, por lo que, al existir dicho problema, es más recurrente el incumplimiento de este derecho perjudicando al menor alimentista en obtener una pensión de manera provisional.

**Respecto a la Tabla 9**, pertenece a la novena pregunta: ¿Considera que el otorgamiento de una medida cautelar de asignación anticipada de oficio garantiza el cumplimiento de una pensión de alimentos?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 9 y como “No” la cantidad de 1.

En base a los datos revelados, podemos advertir que la gran mayoría de los participantes han indicado que si se estaría garantizando el cumplimiento de una pensión alimentaria, puesto que se estaría dando una pensión antes de la sentencia favoreciendo de esa manera al menor alimentista desde el primer acto procesal, por otro lado una minoría indica que no, ya que si el obligado no tiene el interés de otorgarle una pensión de alimentos, esto no lo hará hasta no ser denunciado, de la cual se pediría su inmediata captura por el incumplimiento del derecho reconocido por el alimentista.

**Respecto a la Tabla 10**, pertenece a la décima pregunta: ¿Considera que es un acto de negligencia funcional en la que incurre el Juez al no otorgar una medida cautelar de asignación anticipada de oficio

en el auto admisorio?, de los 10 encuestados, se ha marcado como “Si” la cantidad de 10 y como “No” la cantidad de 0.

Ante los resultados alcanzados, podemos advertir que todos los encuestados han indicado que si es un acto de negligencia funcional que incurre el Juez, pues ellos son los mayores responsables de impartir justicia y esto en aplicación con las normas que están regulada en nuestra normativa deben de ejercitarla en los procesos judiciales y más aún si se trata de alimentos ya que se trata de menores que están en busca de obtener una pensión lo más antes posible, pensión de alimentos que podría solventarse con el anticipo de alimentos lo cual significaría la obtención de una pensión de alimentos provisional hasta el momento en que se emita sentencia la cual se regularía con la misma y de esa manera se estaría amparando el interés primordial del alimentista y de la protección del mismo.

### **5.3. Discusión**

**Primero:** A partir de los hallazgos conseguidos en este estudio investigado, **se valida la Hipótesis General**, en tanto se acredita que la negligencia de no aplicar el artículo 167-A inc. “f” del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco en el año 2023, ha afectado enormemente al menor alimentista, lo cual está vinculado con lo expresado por **Palacios. M. (2023)** en su tesis titulada *“Asignación anticipada de oficio en los procesos de alimentos en el sexto juzgado de paz letrado, Comas, 2019”* un estudio que analiza cómo la

implementación del anticipo de alimentos asegura la aplicación de este derecho al menor beneficiario, al establecer una pensión provisional que será ajustada mediante sentencia.

En consecuencia, concuerdo con lo manifestado por la autora, toda vez que al no aplicarse dicha norma se está vulnerando el Principio de Interés Superior del Niño y la protección del menor alimentista que en específico en el presente trabajo de investigación se ha evidenciado conforme a las respuestas obtenidas del cuestionario y encuestas, que aquellos alimentistas que no obtuvieron una pensión de alimentos otorgada de oficio por el Juez se han visto enormemente perjudicados por el actuar negligente en la función de no aplicar dicha norma de oficio y los que aquellos que si lo solicitaron si fue otorgada el anticipo de alimentos garantizándose una pensión de manera inmediata.

**Segundo:** A partir de los hallazgos conseguidos en este estudio investigado, **no se valida la Primera Hipótesis Especifica**, siendo que una asignación anticipada si es de total relevancia que se otorgue ya que lo que se busca es obtener una pensión de alimentos lo más antes posible, dicha conclusión guarda relación con lo señalado por **Bravo. D. (2022)** en su tesis titulada *“La asignación anticipada de alimentos y su influencia en el interés superior del niño en las sentencias de alimentos en el distrito judicial de puno 2021”* investigación que revela que la consideración del interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos dentro de las sentencias emitidas resulta insuficiente, ya que no se da la relevancia

propicia durante el cálculo de la pensión. Esto se interpreta a que el magistrado prioriza las capacidades económicas del obligado como criterio principal para establecer el monto de los alimentos.

En consecuencia, concuerdo con lo que refiere el autor al indicar que el interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos es deficiente, pues no se está priorizando dicho interés de lo cual genera una inaplicación de la norma en el sentido de no otorgarse una pensión de alimentos de manera provisional a favor del menor alimentista, por lo que toma en cuenta otras medidas como las posibilidades del obligado para poder otorgarle; sin embargo, el interés del niño se deberá de priorizarse por cuanto se considera como vulnerable por ser menor de edad.

**Tercero:** A partir de los hallazgos conseguidos en este estudio investigado, **se valida la Segunda Hipótesis Específica**, ello se corrobora con el cuestionario realizado manifestando que la única manera para que el menor alimentista obtenga un anticipo de alimentos es a solicitud de parte, por lo que una eventual asignación anticipada por parte del Magistrado no se daría en ninguno de los casos en los Juzgados de Paz Letrado de Pisco, dicho resultado guarda relación con lo señalado por **Hilario. A. (2021)** en su tesis titulada "*Asignación anticipada en procesos de alimentos y subsistencia de menores alimentistas en el juzgado de Paz Letrado Tarma 2020*" investigación que presenta como resultado, en el análisis de 30 expedientes de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Tarma, que solo en el 8.17% de los casos se otorgó la asignación anticipada

de alimentos, mientras que en el 91.83% no se concedió dicha medida en los procesos de alimentos evaluados.

En efecto, concuerdo con lo referido por el autor, siendo que en la presente investigación solo y simplemente se han otorgado el anticipo de alimentos a aquellas personas que, si lo han solicitado, siendo que aquellos que no lo han hecho el Juez no lo ha accionado de oficio ocasionado por una negligencia funcional en su labor como Juez, por lo que, si uno no hace valer su propio derecho a obtener una pensión de alimentos adelantada, el Juez no lo hará por ti.

**Cuarto:** A partir de los hallazgos conseguidos en este estudio investigado, **se valida la Tercera Hipótesis Específica**, conforme a las encuestas respondidas por los juristas expertos en derecho de familia al indicar que el obligado que cuenta con trabajo dependiente cumple más a que uno que cuenta con trabajo independiente, dicho resultado coincide con lo señalado por **Saavedra. G. (2021)** en su tesis titulada *“Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020”* El estudio revela como hallazgo principal que el mayor incumplimiento del anticipo de alimentos se presenta entre los trabajadores que no tienen un trabajo estable. Por lo tanto, determina que la aplicación de este derecho resulta ineficaz en su implementación, ya que no aseguran el pago anticipado de la manutención alimentaria mientras se determina la pensión definitiva durante el proceso. Esta investigación contribuye al análisis de la

efectividad de estas medidas cautelares según el tipo de trabajador demandado, analizando su ejecución a partir de la evaluación de la información relacionada con medidas judiciales adoptadas en primera instancia por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en 2020.

Consecuentemente, coincido con lo referido por el autor, respecto que quien presenta mayor cumplimiento sobre el anticipo de alimentos, es el obligado que cuenta con un trabajo dependiente, ya que al laborar en una empresa o entidad obtiene una remuneración mensual asegurado y de esa manera parte de esa remuneración iría dirigida para el sustento económico del menor alimentista, por otro lado, a los que labora de manera independiente presentan mayor incumplimiento y esto es debido a que trabajan del día a día, siendo que por temporadas ganan más y en otras menos, por lo que no se pueden permitir en otorgar una pensión de alimentos de manera anticipada lo que significaría en un incumplimiento del anticipo de alimentos en agravio del menor alimentista.

## CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

**Primero:** En el presente estudio realizado se determinó que el perjuicio generado pone en grave riesgo la subsistencia del menor, por cuanto no se le está otorgando un anticipo de alimentos de oficio por parte del Juez, vulnerando de esa manera los derechos reconocidos del menor alimentista, por el actuar negligente en la inejecución de su obligación en el ejercicio de sus funciones que cometen los Jueces de Paz Letrado de Pisco, inaplicando el artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes, omitiendo la medida cautelar de oficio de asignación anticipada de alimentos en la primera resolución que admite la demanda.

**Segundo:** Se analizó que el desarrollo de un proceso de alimentos se ha realizado correctamente conforme al principio del debido proceso; sin embargo, el tiempo estimado para la conclusión de un proceso de alimentos tarda un aproximado de 3 a 5 meses, durante el desarrollo del proceso hasta su conclusión los Jueces de Paz Letrado de Pisco no otorgan una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, poniendo en peligro la subsistencia del menor alimentista, en no obtener una pensión de alimentos de manera inmediata indicada en el primer acto procesal que pone a trámite la demanda de alimentos.

**Tercero:** Se determinó que el otorgamiento del anticipo de alimentos se da solamente a solicitud de parte; siendo que aquellos que no lo

solicitaron, el Juez no lo ha otorgado de oficio, por lo que, si uno no hace valer su propio derecho a obtener una pensión de alimentos de manera inmediata, el Juez no lo hará.

**Cuarto:** Se determinó que el cumplimiento del derecho a un anticipo de alimentos es más frecuente en los obligados que cuenta con un trabajo dependiente a que uno que cuenta con un trabajo independiente.

## 6.2. Recomendaciones

Las recomendaciones a plantear son las siguientes:

**Primero:** Se exhorta a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco a que apliquen el artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes otorgando de oficio el anticipo de alimentos en beneficio del menor alimentista, de esa manera menor tendrá por asegurado una pensión de alimentos desde el primer acto resolutorio de la demanda - auto admisorio, estableciendo una pensión de alimentos de manera provisional que se va a convertir en una pensión fija con la sentencia que el Juez expida conforme a lo demostrado en el proceso.

**Segundo:** Se insta a los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco a que le den más prioridad a los tramites de alimentos de menores, puesto que se trata de personas vulnerables que están solicitando una pensión de alimentos de manera inmediata, por lo que deben de aplicar el artículo 167-A inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes, a su vez resolver el proceso de alimentos lo antes posible, dándole preferencia al

proceso de alimentos para obtener un veredicto en la mayor brevedad posible de tiempo.

**Tercero:** Se alienta a que todos los abogados de la provincia de Pisco, soliciten en el escrito de demanda el otorgamiento del anticipo de alimentos en el proceso, siendo que aquellos que no lo soliciten y observen que el Juez no lo ha dictado de oficio, interpongan una apelación de auto de la resolución N° 01 manifestando sobre la aplicación del artículo 167-A, inciso "f" del Código de los Niños y Adolescentes, la cual refiere que todo contenido que hay en el auto admisorio debe contener una pensión otorgada por el mismo Juez a favor del menor alimentista.

**Cuarto:** Se insta a los Magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco a implementar la ley con severidad, mano dura a aquellos que, aun habiéndose otorgado el anticipo de alimentos no cumplen con dicha disposición, teniendo en su potestad oficiar a la Fiscalía para que el Fiscal como titular de la acción penal formule denuncia al obligado por Omisión a la Asistencia Familiar.

## REFERENCIAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### REFERENCIAS ELECTRONICAS

Alvarez Julia, L., Neuss, G., & Wagner, H. (1992). *Manual de derecho procesal*.

Azula Camacho , J. (1995). *Manual de derecho procesal civil*.

Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. (2020). *La pension de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*.

Belluscio, A. (1979). *Manual de derecho de familia*.

Carnelutti, & Calamandrei, P. (1945). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*.

Chioventa, G. (1995). *Curso de Derecho Procesal Civil*.

Cusi Arredondo, A. (2022). <https://andrescusi.blogspot.com/2020/02/modelos-de-asignacion-anticipada-de.html>.

Gowland, A., & Premrou, M. (1990). *Alimentos*.

Judicial, P. (2011). *Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil Realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú. Casación N° 4664-2010-Puno. 5 de mayo*.

Kerlinger. (1979). *Diseños de investigación no experimental*.

Lazzari, E. (1998). *Medidas Cautelares. Buenos Aires- Argentina: Platense S.R.L.*

Miguens, P. (2023). *luis insuameiras abogado*. Obtenido de <https://luisinsuameirasabogado.es/derecho/audiencia-que-es-en-derecho/>

Palacio, L. (1990). *Derecho procesal civil*.

Palellay Martins. (2010). *Marco Metodologico*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0107252/cap03.pdf#:~:text=De%20esta%20manera%2C%20Palellay%20Martins%20%282010%2C%20p.%2090%29,tipo%20de%20investigaci%C3%B3n%20son%20las%20obras%20de%20historias%E2%80%9D>.

Prieto-Castro y Ferrandiz, L. (1983). *Derecho procesal civil*.

Torres Peralta, S. (1988). *La nueva Ley especial de sustento de menores y el derecho a pension alimenticia*.

Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho civil I*.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*.

Villarino, L. (1969). *El fundamento del derecho de alimentos y la competencia objetiva y funcional*.

Zannoni, E. (1989). *Derecho de familia*.

## ANEXOS

### Anexo 1 – Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable y Concepto	Dimensiones e indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General			
¿Cuál es el perjuicio generado hacia el menor alimentista al no aplicarse en los Juzgados de Paz Letrado el artículo 167-A Inc. f del Código de los Niños y Adolescentes asignación anticipada en el auto admisorio en el distrito de Pisco en el año 2023?	Determinar cuál es el perjuicio generado hacia el menor alimentista al no aplicarse en los Juzgados de Paz Letrado el artículo 167-A Inc. f del Código de los Niños y Adolescentes asignación anticipada en el auto admisorio en el distrito de Pisco en el año 2023.	La negligencia de no aplicar el artículo 167-A Inc. “f” del Código de los Niños y Adolescentes por parte de los Juzgados de Paz Letrado de Pisco, ha afectado enormemente al menor alimentista.	<p><b><u>Variable de interés:</u></b></p> <p>Asignación anticipada de oficio en el auto admisorio a la instancia en los procesos de alimentos de menores de edad.</p> <p><b><u>Concepto:</u></b> (Cusi, 2022) La asignación anticipada de alimentos es una medida cautelar de carácter provisional que recae sobre el fondo del asunto. Se denomina de esta manera porque adelanta, de manera preliminar, lo que se espera que sea la decisión final en el proceso principal</p>	<p><b><u>Dimensión:</u></b></p> <p>- Decisión del Juez de Oficio.</p> <p>-Medida Cautelar de Asignación Anticipada.</p> <p>- Pensión Provisional.</p> <p>- Resolución que admite la demanda a trámite.</p>	<p><b><u>Tipo:</u></b> Básico</p> <p><b><u>Nivel:</u></b> Descriptivo</p> <p><b><u>Enfoque:</u></b> Mixto.</p> <p><b><u>Diseño:</u></b> No experimental.</p> <p><b><u>Población:</u></b> Expedientes de Alimentos y Abogados Especializados en Derecho de Familia – Civil.</p> <p><b><u>Muestra:</u></b> 20 expedientes de alimentos y 10 abogados especializados en Derecho de Familia – Civil.</p> <p><b><u>Técnicas de Investigación:</u></b> Observación y análisis de documentos.</p>
<b><u>Problemas Específicos:</u></b>	<b><u>Objetivos Específicos:</u></b>	<b><u>Hipótesis Específicos:</u></b>			
1) ¿Cómo se ha venido desarrollando el proceso de alimentos sin que	1) Analizar cómo se ha venido desarrollando el proceso de alimentos sin que	1) El proceso de alimentos se ha ejecutado como un proceso de alimentos			

<p>haya una asignación anticipada a favor del menor alimentista en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023?</p> <p>2) ¿Cómo se ha venido otorgando las asignaciones anticipadas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023?</p> <p>3) ¿Qué tipo de obligado a prestar la pensión de alimentos presenta mayor grado de cumplimiento en la asignación anticipada de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023?</p>	<p>haya una asignación anticipada a favor del menor alimentista en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023.</p> <p>2) Determinar cómo se ha venido otorgando las asignaciones anticipadas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023.</p> <p>3) Determinar qué tipo de obligado a prestar la pensión de alimentos presenta mayor grado de cumplimiento en la asignación anticipada de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado en el distrito de Pisco en el año 2023.</p>	<p>cualquiera, siendo que una asignación anticipada no es relevante por cuanto su aplicación no resultaría necesaria.</p> <p>2) El otorgamiento de una asignación anticipada se ha venido realizando en función a la solicitud de la parte demandante pero no de oficio por parte del Juez.</p> <p>3) El cumplimiento de la medida cautelar de asignación anticipada se da en función al tipo de obligado contra quien se interpone, siendo que un obligado que cuenta con un trabajo dependiente cumple más a uno que cuenta con un trabajo independiente.</p>	<p>relacionado con la demanda de alimentos.</p>	<p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de las resoluciones que admite a trámite la demanda de alimentos.</li> <li>- Cumplimiento de la resolución de medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.</li> <li>- Solicitud de parte para el otorgamiento de la asignación anticipada.</li> </ul>	<p><b>Técnicas de Recolección de Datos:</b> Revisión Documental/Análisis de los casos/cuestionarios, encuestas y entrevistas.</p>
---	---	---	---	--	---

Anexo 2 – Instrumento de Recolección de datos  
(Cuestionario)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES

PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**CUESTIONARIO**  
(Cuantitativo)

La finalidad del presente cuestionario tiene como objetivo identificar cuantos expedientes de alimentos el Juez ha aplicado una medida cautelar de asignación anticipada de alimentos, a su vez si hubo una apelación en el auto admisorio de la demanda y por último si las partes llegaron a una conciliación en el proceso de alimentos. Técnica de recolección de datos cuantificable para lograr un resultado objetivo que ayudara a resolver el presente trabajo de investigación.

20 expedientes de Alimentos	TABLA 1			TABLA 2		TABLA 3		TABLA 4		TABLA 5	
	Lo otorgo de oficio	Lo otorgo de parte	No lo otorgo	Si presento apelación	No presento apelación	Si se declaró rebelde	No se declaró rebelde	Si conciliaron	No conciliaron	Si apelaron la sentencia	No apelaron la sentencia
Exp. N° 00044-2023-0-1411-JP-FC-01											
Exp. N° 00032-2023-0-1411-JP-FC-01											
Exp. N° 00053-2023-0-1411-JP-FC-01											
Exp. N° 00054-2023-0-1411-JP-FC-01											

Exp. N° 00034-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00021-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00037-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00086-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00010-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00009-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00110-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00083-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00273-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00093-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00310-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00321-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00357-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00342-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00368-2023-0-1411-JP-FC-01														
Exp. N° 00493-2023-0-1411-JP-FC-01														

Anexo 3 – Instrumento de Recolección de datos  
(Encuesta/Entrevista)

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES**

**PARA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ENCUESTA**  
(Cualitativo)

He sido debidamente informado(a) sobre los alcances de la presente encuesta de utilidad para el desarrollo del trabajo de investigación titulado “INAPLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS EN EL AUTO ADMISORIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE MENORES DE EDAD EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DISTRITO DE PISCO, 2023”. La presente encuesta es anónima y confidencial será utilizada única y exclusivamente para fines de la citada investigación. Consiento mi participación libre y voluntaria, mediando buena fe en el desarrollo del presente cuestionario. Técnica de recolección de datos cualitativo para lograr un resultado subjetivo que ayudara a resolver el presente trabajo de investigación.

Profesión: \_\_\_\_\_. Edad: \_\_\_\_\_.

Sexo: Masculino \_\_\_\_\_. Femenino \_\_\_\_\_.

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\_. Tiempo de experiencia: \_\_\_\_\_.

Especialista: Familia.

*PRIMERA PREGUNTA:*

¿Conoce usted el contenido del artículo 675° del Código Procesal Civil, que regula el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio?

a) Si.

b) No.

*SEGUNDA PREGUNTA:*

¿El Juez puede ordenar el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio de la demanda de alimentos, conforme lo establece el artículo 167-A, inciso “f” del Código de los Niños y Adolescentes incorporada mediante la Ley N° 31464?

a) Si.

b) No.

*TERCERA PREGUNTA:*

¿Cuándo el Juez no otorga la medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio genera algún perjuicio contra el menor alimentista?

a) Si.

b) No.

*CUARTA PREGUNTA:*

¿Considera que el proceso de alimentos es un proceso en el que debe priorizarse el otorgamiento de la medida cautelar de asignación anticipada de oficio, en aplicación del interés superior del niño y/o adolescente?

a) Si.

b) No.

*QUINTA PREGUNTA:*

¿Cuánto tiempo transcurre entre el inicio y conclusión de un proceso de alimentos?

a) 3 meses.

b) 5 meses.

c) 8 meses a más.

*SEXTA PREGUNTA:*

¿Considera que los procesos de alimentos demoran excesivamente en concluir, teniendo en cuenta que el derecho de alimentos es un derecho fundamental?

a) Si.

b) No.

*SEPTIMA PREGUNTA:*

¿Considera que hay mayor incumplimiento cuando el Juez otorga la medida cautelar de asignación anticipada en obligados que tengan un trabajo dependiente?

a) Si.

b) No.

*OCTAVA PREGUNTA:*

¿Considera que hay mayor incumplimiento cuando el Juez otorga la medida cautelar de asignación anticipada en obligados que tengan un trabajo independiente?

a) Si.

b) No.

*NOVENA PREGUNTA:*

¿Considera que el otorgamiento de una medida cautelar de asignación anticipada de oficio garantiza el cumplimiento de una pensión de alimentos?

a) Si.

b) No.

*DECIMA PREGUNTA:*

¿Considera que es un acto de negligencia funcional en la que incurre el Juez al no otorgar una medida cautelar de asignación anticipada de oficio en el auto admisorio?

a) Si.

b) No.



7. Consistencia	Los argumentos son establecidos sobre los efectos del estudio en búsqueda de una postura resolutoria																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO: VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS  
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**

**I. Datos Generales**

- Nombres y Apellidos del Experto: Christian Walter Cáceres Vargas
- Cargo e Institución donde Labora: Abogado - UGEL PISCO

**II. Nombre del Instrumento: Cuestionario, entrevista y encuesta.**

**III. Autor del Instrumento: Gabriel Enrique Astorga Figueroa**

**IV. Aspectos de Validación:**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy Buena				
		8	10	15	20	8	10	15	20	8	10	15	20	8	10	15	20	8	10	15	20	
1. Claridad	Redacción clara, directa, método deductivo de lo general a lo específico.																					X
2. Objetividad	Determinar los alcances de las sociedades BIC en la contribución al desarrollo social, ambiental y económico del país																					X
3. Actualización	Procesamiento de información en tablas y gráficos en las encuestas																					X
4. Organización	El estudio posee estructura ordenada sobre los alcances de las sociedades BIC y su aporte en nuestro país. ejecutabilidad.																					X
5. Suficiencia	Mediante la base teórica, el empleo para el caso aplicativo																					X
6. Intencionalidad	La investigación tiene una finalidad clara sobre los alcances de las sociedades BIC en nuestro país.																					X
7. Consistencia	Los argumentos son establecidos sobre los efectos del																					X



Anexo 5 – Fotos de los Encuestados



